



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de  
conciencia con el agravante del homicidio culposo por  
ebriedad absoluta Perú, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Pretel Angulo, Nadia Luz ([orcid.org/0000-0003-2676-6007](https://orcid.org/0000-0003-2676-6007))

**ASESOR:**

Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique ([orcid.org/0000-0003-3039-1789](https://orcid.org/0000-0003-3039-1789))

**CO-ASESOR:**

Dr. Aldave Herrera, Rafael Fernando ([orcid.org/000-0002-3046-1516](https://orcid.org/000-0002-3046-1516))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

La presente investigación la dedico a Dios, por concederme la dicha de tener tres madres, las cuales me han apoyado en el transcurso de la vida e impulsado y motivado en mi formación profesional.

***Nadia Pretel.***

## **Agradecimiento**

A Dios, por su bendición en el transcurso de mi vida y formación profesional.

A mis madres, hermanos, familiares y amigos por brindarme su apoyo a lo largo de mi carrera profesional.

A mi asesor, Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey, por acompañarme, guiarme y compartir sus conocimientos en el desarrollo de la presente investigación.

***Nadia Pretel.***

## Índice de contenido

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	14
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización .....	15
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes .....	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimientos .....	17
3.7. Rigor científico .....	17
3.8. Método de análisis de la información .....	18
3.9. Aspectos éticos .....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial.....	19
4.2. Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas.....	26
4.3. Triangulación de categorías.....	48
V. CONCLUSIONES .....	65
VI. RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS.....	67
ANEXOS .....	72

## Índice de tablas

tabla 1: Análisis de fuentes doctrinales y fuentes normativas .....	19
tabla 2: Análisis jurisprudencial nacional.....	24
tabla 3: Codificaciones, abierta, axial y selectiva .....	26
tabla 4: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial .....	48
tabla 5: Triangulación de resultados de entrevista .....	50

## RESUMEN

La presente investigación dio inicio con el planteamiento del problema: ¿De qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022?, siendo el objetivo general analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022. El tipo de investigación fue básica, teórica, pura y dogmática de alcance explicativo, con enfoque cualitativo. Los participantes que coadyuvaron y participaron fueron especialistas en derecho penal y procesal penal (10 especialistas). Las técnicas utilizadas fueron análisis documental y entrevistas; así mismo, el instrumento que contribuyó fue la guía de entrevista, la misma que fue aprobada por 3 expertos. Los resultados mostraron que la mayoría de los entrevistados concluyen que existe una contradicción normativa en el Código Penal, además de vulnerar los derechos constitucionales de los agraviados.

**Palabras clave:** Contradicción normativa, alteración de la conciencia, Homicidio culposo.

## **ABSTRACT**

The present investigation began with the statement of the problem: How does the normative conflict collide between the defense of serious altered consciousness and the aggravating circumstance of manslaughter due to absolute drunkenness in Peru, 2022? The general objective is to analyze how the normative conflict collides between the defense of serious altered consciousness and the aggravating circumstance of manslaughter due to absolute drunkenness in Peru, 2022. The type of research was basic, theoretical, pure and dogmatic with an explanatory scope and a qualitative approach. The participants who contributed and participated were specialists in criminal law and criminal procedure (10 specialists). The techniques used were documentary analysis and interviews. Likewise, the instrument used was the interview guide, which was approved by three experts. The results showed that most of the interviewees conclude that there is a normative contradiction in the Penal Code, in addition to violating the constitutional rights of the aggrieved individuals.

Keywords: Normative contradiction, altered consciousness, manslaughter.

## I. INTRODUCCIÓN

En nuestro ordenamiento jurídico se viene evidenciando ciertos conflictos normativos, conocidos como antinomias normativas, las cuales se dan en aquellas situaciones en la que dos o más normas que tienen un objetivo similar se contradicen al momento de su aplicación, demostrando de esta manera una incompatibilidad entre sí. Según Agüero (2015) manifiesta que estamos frente a una antinomia normativa cuando los supuestos de hecho son aplicables a dos normas que tengan distintas consecuencias jurídicas o sean incongruentes en una misma normativa. (p.4). En esta misma línea de ideas, Bautista (2016) afirma que se concurre a una antinomia normativa cuando se atribuyen efectos jurídicos incompatibles a las mismas situaciones fácticas (p. 124), es por ello, que a este conflicto normativo al momento de la imputación de los hechos genera dudas en los operadores de justicia, pues existen normas en un mismo ordenamiento que son incongruentes al momento de impartir justicia.

Al respecto, en la normativa nacional se encuentra regulado el D.S. N° 016-2009-MTC, art 307, el cual suscribe que el grado permitido de injerencia de alcohol es: de menos de un gramo del licor por litros en el plasma. Asimismo, es importante recalcar que, el artículo 111° de la normativa penal, expresa de manera explícita que: “Aquella persona que haya estado conduciendo en estado de ebriedad bajo la cantidad en exceso que sobrepasa el límite de alcohol permitido, como el consumo de ciertas sustancias que causan alucinaciones, siendo demostrada en análisis de sangre, se verán en una inobservancia de las leyes o normas técnicas de tránsito”. Es decir, si quien ha cometido el hecho ilícito excede de una cantidad de 0.5 establecido por ley nos encontraríamos en una agravante del hecho delictivo. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, nuestra Corte Suprema no es ajena a los casos que se vienen dando en nuestra realidad, por ello la SPT mediante un RN n.° 1377-2014, Lima, se pronunció sobre la inimputabilidad por alteración del conocimiento, el cual tiene como indicativo que la inimputabilidad se da a consecuencia no solo de anomalías psíquicas sino también por estados pasajeros, como lo es el estado de ebriedad. La relevancia de esta ejecutoria



se basa en el fundamento utilizado por los operadores de justicia para atenuar la pena del sentenciado.

Es así que, de acuerdo a la ejecutoria mencionada, lo que se analiza es el método del químico sueco Erik Widmarks, en la que su metodología muestra la medida de alcohol que tenga la persona que ha sido intervenida o que ha cometido alguna infracción y delito; por lo que, la Sala ha tenido en consideración el método de Widmarks utilizando los parámetros de medidas de alcohol, el cual precisa como 4º periodo: 2.5 a 3.5 g/1, grave alteración de la conciencia. Es así que, la Corte Suprema absolvió al acusado en referencia al enunciado que manifiesta el código penal.

De acuerdo a las peculiaridades y motivos del estudio, analizaremos la antinomia entre los artículos de nuestra normativa penal, el artículo 20 inciso 1 y artículo 111 dado que en el primero se considera como una atenuante y en el artículo 111 como un agravante, en esta misma línea de ideas traemos a colación como está resolviendo la Corte Suprema los casos concretos, es acaso que se está dejando en inimputabilidad los hechos más gravosos o cómo es que deberían interpretar los jueces o que criterios deberían utilizar al momento de resolver la contradicción normativa planteada. La indagación que se realiza no solo radica en la tipificación objetiva del homicidio culposo en consecuencia por estar en estado de ebriedad, sino que busca prevenir y hacer de conocimiento entre los conductores la gravedad de cometer este delito; es por ello, la importancia de aportar con esta investigación, pues ayudará para que los conductores tomen conciencia al momento de trasladarse de un lugar a otro después de haber ingerido bebidas alcohólicas. Este estudio será de importancia para la sociedad, pues se propondrán diferentes alternativas para coadyuvar con el conocimiento de los conductores, autoridades (jueces, juezas, servidores públicos y servidores judiciales).

A nivel internacional se puede observar este mismo conflicto normativo, como lo es en el caso de Colombia, ya que, consideran que américa latina es un escenario de contradicciones, esto ya sea dentro de un mismo ordenamiento jurídico o en la misma normativa lo cual trae como consecuencia que los jueces se valgan de técnicas de interpretación que sean lícitas para solucionar dichas contradicciones (Sinisterra, 2020, pp. 11-12).

Como se evidencia, estos casos no son ajenos para el derecho comparado, pues todos los ordenamientos jurídicos se ven inmersos en estas falacias del derecho. Después de haber explicado que son las contradicciones normativas, es muy importante para el derecho y las decisiones de nuestros magistrados no encontrar estas falacias normativas o en todo caso que nuestros operadores de justicia tengan claro cómo resolver estos conflictos y no vulnere los bienes jurídicos que se ven afectados. Es por ello, que analizaremos dos artículos de nuestro Código Penal Peruano y cómo es que nuestros jueces están resolviendo estas falacias que se encuentran en dicha normativa. El apartado veinte del inciso uno del Código Penal, hace referencia: “toda persona esta eximida de algún acto cuando está fuera de sí, ya sea por alternaciones psíquicas que altera su realidad, mostrando que no están en la facultad de actuar de una manera consiente”; Es decir, nuestra normativa nos manifiesta que nos encontramos ante eximentes y atenuantes de la responsabilidad penal que permiten realizar acciones dañosas, ocasionando en casos excepcionales la vulneración de un bien jurídico. García (2020), expresa que no a toda persona que se le atribuya el delito cometido será sancionado, puesto que los arquetipos de tener responsabilidad son de ámbito administrativo, penal, civil, etc., ámbitos que harán que las decisiones judiciales muestren las evidencias de acuerdo a la normativa infringida y a la infracción de derechos.

Por tal motivo, son expuestas y explicadas la formulación del problema de la siguiente manera: ¿De qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022?; como problemas específicos tenemos los siguientes: PE1: ¿De qué manera la doctrina jurídica penal sustenta el eximente grave alteración de conciencia?, PE2: ¿De qué manera la jurisprudencia sustenta el eximente grave alteración de conciencia? Y De qué manera el eximente grave alteración de conciencia guarda inconsistencia normativa respecto al agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta, Perú 2021.

La presente investigación se justificó por las siguientes razones. De manera Teórica: Pues existe la necesidad de argumentar como es que se debe resolver al encontrarse en diferentes situaciones ante la presencia de

conflictos normativos en los hechos delictuosos y cuál es la manera en la que los operadores de justicia deben motivar sus resoluciones para no vulnerar el bien jurídico de las víctimas, de modo que los resultados hallados serán agregados al campo de la teoría en el ámbito jurídico.

Por ello, el estudio se justifica de manera práctica, pues los acápites que se obtendrán van a permitir que los jueces cuenten con los suficientes elementos para dar solución a los casos en los que se encuentren ante antinomias normativas, de esta manera, se garantizará los bienes jurídicos de las víctimas. Asimismo, de manera metodológica, la presente investigación brindará un aporte de suma importancia para la ciudadanía, ya que se estudiará diferentes explicaciones encaminadas en las normativas dadas por el estado y que serán tomadas en cuenta para el accionar científico en base a una investigación cualitativa. En donde se analizarán casuísticas de acorde al tema a investigar. Ante ello, la investigación está orientada a indagar soluciones al problema planteado, a través de conceptualizar las antinomias, como es que se deben resolverse los casos sin afectar los derechos de las personas en donde se argumente la grave alteración de la conciencia; esto mediante un análisis normativo, doctrinario y la justificación de las ejecutorias emitida por la CSJ.

En ese sentido, el presente trabajo tiene como propósito establecer un criterio que sea considerado por todos los operadores del derecho al momento de emitir sus sentencias, logrando así la no vulneración ni transgresión de los sujetos pasivos.

De acuerdo a la investigación, se ha tenido como objetivo general el siguiente: OG: Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022; y como objetivos específicos: OE1: Analizar de qué manera la doctrina jurídica penal sustenta el eximente grave alteración de conciencia, OE2: Delimitar de qué manera la jurisprudencia sustenta el eximente grave alteración de conciencia?, y OE3: Analizar de qué manera el eximente grave alteración de conciencia guarda inconsistencia normativa respecto al agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta, Perú 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

De acuerdo a las fuentes revisadas en marco a las variables de investigación, se inicia con el estudio del comportamiento de cada persona desde el punto de su accionar en diversas situaciones acordes al hecho en que se encuentre mediante la aplicación de ciertas normativas si fuera el caso de cometer una infracción o delito.

En base a los antecedentes nacionales, se tiene como referencia a la tesis de Lara (2020), quien señala que las contradicciones normativas, también conocidas como antinomias tienen una relación con una pretensión o exigencia de racionalidad en el ordenamiento jurídico; pero es un mero requerimiento deseable, ya que, el ordenamiento jurídico no está exento de contradicciones.

Es así que, el Tribunal Constitucional (2005) se ha pronunciado en base a las antinomias normativas, señalando que son contradicciones que se generan por la existencia de normas que paralelamente plantean efectos jurídicos diferentes a un mismo hecho o suceso; es por ello, que fue nombrado o catalogado como un síndrome de incompatibilidad.

Por otro lado, Rimarachin (2018), cuya finalidad fue analizar las causas de excluir la culpabilidad del individuo, en donde se llegó a los resultados que cuando una persona ha ingerido demasiadas bebidas alcohólicas no tan solo va a tener un desequilibrio de su organismo sino va a otorgar la afectación de otras personas poniéndolas en riesgos, esto genera que su conciencia se vea alterada o que exista una alteración de la realidad, además de la vida de las personas a las que se les vulnera sus derechos que son amparados por la ley y el Código penal.

De la misma manera, Pérez (2020), en su enunciado manifiesta que, si el individuo que conduce en estado de embriaguez sobrepasando la tabla de alcoholemia y que sabiendo que en esas circunstancias podría ocasionar pérdidas de vidas humanas y a pesar de ello conduce un vehículo, entonces esta persona luego de las indagaciones de los hechos y muestra de evidencias sobre su responsabilidad, se deberá aplicar la pena que le corresponde bajo las leyes del país.

Según Sajami y Castañeda (2018), cuyo propósito fue determinar los criterios en donde se relaciona el delito de transportar en estado de embriaguez, utilizando un método no experimental, descriptivo, así como un análisis de la información y herramientas estadísticas, se arribó a la conclusión que de acuerdo a los instrumentos utilizados y a las evidencias primordiales para realizar el debido proceso en contra o a favor de la persona que ha sido sometida a un proceso de acusación, determinará que el manejar un vehículo cuando ha ingerido bebidas alcohólicas, es considerado un delito el cual se aplica de acuerdo a los incisos en base al código penal.

Po otro lado, Chate (2017), en su investigación tuvo como propósito indagar en base a las leyes cuando es que se considera como un delito la culpabilidad por conducir ebrio, llegando a las conclusiones que tanto el chofer como el copiloto tienen responsabilidad al someterse a conducir en estado de ebriedad, esta situación hace que ambas personas sean aparentemente nombradas como culpables en el caso de ocasionar un accidente; por ello, se debe tomar en consideración que los aspectos esenciales son enmarcados al levantamiento de evidencias de los especialistas para determinar la culpabilidad o la inocencia. Asimismo, Vilca (2017), en su estudio manifiesta que es necesario dar a conocer los delitos que infringen al manejar en estado de ebriedad y cuáles son las sentencias mínimas y máximas por tal hecho. Los métodos que se emplearon fueron de manera deductiva, cualitativa. Concluyendo que toda persona, en este caso si el conductor se encuentra acorde a las evidencias y la responsabilidad de haber ocasionado una muerte de algún individuo, será determinante para el hecho de culpabilidad, ante esta situación las responsabilidades deben ser equitativas y distribuirse acorde al número de evidencias mostradas en el caso y es ahí donde el juez dictaminara el estado de gravedad o presunción teniendo en cuenta los informes y casuales de dicho deceso.

Núñez (2017), con el objetivo de analizar cuáles fueron los aspectos que infringieron para cometer tal delito en la conducción en estado de embriaguez, con un estudio de tipo plural combinando los métodos cuantitativos: la medición estadística descriptiva de los resultados e Hipotético deductivo, en donde se concluye que el conductor debe pasar por todos los exámenes para determinar su responsabilidad por el hecho de

manejar cierto vehículo motorizado poniéndose en riesgo y al de las personas que puedan estar a su alrededor, es ahí donde se desarrollan los alcances y prevención en la ciudad sobre los accidentes de tránsito, alcanzando

A nivel internacional, el artículo científico realizado por el autor Zometa (2021), señala que las antinomias normativas representan un problema cuando se infringe derechos, bienes jurídicos de igual origen normativo o igual jerarquía, ya que se estaría transgrediendo el derecho a la vida, libertad, salud, etc., pues provienen de derechos constitucionales.

Por otro lado, el autor Vázquez (2017), en su artículo científico hace referencia a un estudio realizado sobre el atenuante por estado de embriaguez en tres países; tales como: Venezuela, El Salvador y Uruguay, estudio que tiene una única inclinación que permite que los actos cometidos accedan adecuar la voluntad a las exigencias de la ley, motivando o promoviendo el arreglo a la misma.

Ochoa, Madoz y Vicente (2009), señalan en su artículo científico que la intoxicación producida por el alcohol es uno de los problemas con mayor incidencia social, pues la consecuencia de ingerirlas no solo afecta al consumidor sino también a las personas externas a él. Asimismo, en su estudio realizado hacen hincapié que la mayor dificultad, complicación del consumo alcohólico son los accidentes vehiculares.

Asimismo, Cardoso et al. (2019), en su investigación nos hace referencia al aumento de casos de violencia cometidos por personas que padecen con trastornos mentales, arrojando como resultado a más de 60% de feminicidas y 50% que son víctimas por encontrarse bajo las influencias de alcohol.

El autor Rugeles (2013), en su investigación advierte una problemática en la legislación colombiana, concluyendo que es necesario cambiar los escenarios de imputación en la responsabilidad de los conductores en estado de ebriedad, pues de acuerdo al estudio realizado se han esbozado teorías como la de imputar dolo, pues la conducta cometida por el chofer ebrio es muy previsible y muy grave.

Meza (2017), teniendo como objetivo general determinar las razones del homicidio culposo de acuerdo a las normativas venezolanas en

situaciones de accidentes de tránsito, utilizó la metodología de tipo descriptiva, jurídica y documental, en donde concluye que al haber causado la muerte de un individuo, el individuo acusado debe someterse a las diferentes pruebas, así como a la investigación previa para poder recabar evidencias y poder ser elevado a las instancias correspondiente en donde asumirá o negará la culpabilidad, ante ellos se basan a los típicos argumentos que presente el abogado y que demostrara el delito puesto que trasgredió el derecho a la vida según las leyes venezolanas. Por su parte, Vásquez (2017), Chile en su investigación nos da a conocer que el estudio que llevo a cabo sobre las personas que manejan en estado de ebriedad, por ingesta de bebidas alcohólicas también pueden aludir que la persona tiene problemas psíquicos en la que hará que la situación obtenga otra forma de ser juzgada a fin de evitar la sentencia mínima o máxima teniendo en cuenta las evidencias, esto influye que los factores determinantes acrediten que no era embriaguez sino actitudes psicológicas que afectan la mentalidad del individuo.

Se ha creído por conveniente indagar y estudiar las teorías del derecho penal que avalan y respaldan el problema de la presente investigación, pues es una base y un pilar fundamental que contribuye y acredita las conclusiones del presente trabajo.

Ante ello, Pérez (2009) en su artículo científico hace referencia a la teoría de la eticidad de Hegel, teoría que establece la importancia de la relación entre los seres humanos y la posibilidad de construir una estructura necesaria que genere obligaciones especiales y un nivel de confianza racional.

Respecto a la teoría antes señalada, es importante resaltar lo considerado por Hegel en el presente trabajo, ya que nos hace inferencia a un nivel de confianza racional que tienen que tener los seres humanos en la sociedad, confianza que es un espíritu ético que no puede verse vulnerado por la libertad individual de la persona.

Ahora bien, habiéndose citado los antecedentes, corresponde indicar las bases teóricas que guardan como propósito estudiar las categorías de la presente investigación, las cuales son: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia y agravante del homicidio culposo por

ebriedad absoluta. El estudio de las bases teóricas antes mencionadas se realizó definiendo las categorías y subcategorías, doctrina y ejecutorias.

Como primera categoría sostenemos al conflicto normativo entre el eximente de grave alteración de conciencia, conflicto que proviene de un concepto paradójico que pertenece al pensamiento sistémico porque presupone el concepto de un sistema y tiene como propiedad formal la coherencia interna; es así que, todo ordenamiento jurídico busca una mínima conexión. El estudio del conflicto normativo debe primero identificar su propósito en términos de normas, por un lado, y las formas en que pueden surgir conflictos cuando estas normas están relacionadas, por el otro. (Guastini, 2008: p. 67)

Dado que todo ordenamiento jurídico debe responder al principio de coherencia, la existencia de contradicciones, es un inconveniente que los operadores jurídicos buscan evitar, dado que "antinomia" se refiere a un conflicto entre dos proposiciones incompatibles que no pueden establecerse simultáneamente.

De acuerdo a ello, el eximente de grave alteración de la conciencia, hace referencia a una persona que no está consiente, que carece de comprender la realidad de su entorno. (Grille, 2013). Por otro lado, se considera que un sujeto es consciente cuando está en la capacidad de actuar y entender lo que sucede, salvo cuando haya consumido algunas sustancias que afecte su actuar o las funciones de movimiento en su organismo (Padilla, et.al 2018).

García (2019), manifiesta en su recopilación de libros la necesidad de diferenciar y saber separar cuando es un estado de conciencia y cuando no, esto permitirá aclarar los diferentes acápite en base a las evidencias que puedan mostrarse en ciertas situaciones que han sucedido y bajo qué efectos está el individuo en el supuesto que haya cometido alguna infracción o un delito.

En este sentido, la normativa penal peruana en el artículo 20 inc. 1 exime o atenúa la obligación penal de la persona que cometió el hecho delictivo cuando este se encuentra bajo el parámetro de grave alteración de la conciencia.



En relación al artículo antes mencionado, la Casación n.º 460-2019-Huánuco, de fecha 18 de diciembre del 2022, hace referencia que la grave alteración de la conciencia se produce cuando la persona se encuentra en un período de embriaguez, es decir se ve alterado por un estado transitorio; Ante ello, en el caso materia de análisis se resolvió bajo el artículo 20 inc. 1 del CP señalando al eximente como un motivo para que la pena sea reducida.

Asimismo, el RN n.º 1377-2014 - Lima emitida por la SPT, de la CSR, RN que fue analizada en el boletín n.º 88-2016 del CIJ del Consejo Ejecutivo del PJ; señala que, en el presente caso de atenuación por grave alteración de la conciencia la exclusión del investigado es porque el delito cometido fue bajo el volumen de alcohol ingerido, obteniendo como consecuencia una intoxicación.

De igual manera, el recurso de nulidad n.º 2131-2018, en su decimosexto considerando, infiere que si bien es cierto no se ha considerado y probado el estado de ebriedad al momento de los hechos, no permitiendo evidenciar el eximente de responsabilidad penal, se debería tener en cuentas estos hechos para atenuar la pena.

Para Toledo (2021). la grave alteración de la conciencia tiene como consecuencia impedir que se sancione al sujeto que cometió el delito, transgrediendo así los derechos de las personas vulneradas, ya que no importa la gravedad del hecho que se haya cometido, pues no será factible de sancionar penalmente. Es así que, es importante estudiar dichos sucesos ya que se estaría atenuando el delito del individuo que transgredió el derecho de otro ser humano.

En este sentido, el profesor Villa (2014), nos infiere que muchos de los sujetos que han cometido delitos por temas de alcohol y que ven afectadas su conciencia hacen que no se les aplique las leyes como deben ser puesto que se amparan de la inimputabilidad, que es ocasionado por los trastornos emocionales que afectan al sujeto.

Razón o hechos que son provocados por la misma normativa penal, pues teniendo un eximente de responsabilidad en el mismo código da pie a que los sujetos que cometen ciertos hechos ilícitos se amparen y justifiquen comportamientos que sabiendo las consecuencias que pueden ocasionar, no toman conciencia y transgreden los derechos de otras personas.

Ahora bien, respecto a la segunda categoría sobre el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta; es importante señalar este delito considera como quitarle la vida a otra persona con intención o sin ella, de acuerdo a la investigación se data según el estudio a aquellas personas que conducen cualquier movilidad en estado de ebriedad, en la que pierden la conciencia y afectan la vida o lesionan a otras personas. Según los autores Cáceres y Luna (2017) consideran que conducir en estado de ebriedad y que este eleve el porcentaje del nivel de la sangre y trasgreda los niveles de porcentaje establecidos en las normativas tal como se estipula; es decir, más de 0.5 gramos-litro, e incluso habiendo consumido estupefacientes por consumo de drogas que dañan al organismo, o alteraciones psíquicas, y tras el análisis de las evidencias dadas en cada situación, dichos involucrados serán sometido con la privación de la libertad, según lo establecido por la norma, acorde al acápite treinta y seis e inciso siete. Cuando una persona que realice el transporte de pasajeros y mercancías se encuentre en estado de embriaguez con una concentración de bebidas alcohólicas superior a 0,25 g por litro en su sangre, a consecuencia de sustancias ilícitas, estupefacientes, psicotrópicas o sustancias de síntesis.

La investigación realizada al artículo cuarto del TP del CP forma parte, el principio del daño, principio que señala que al momento de realizar la investigación se debe señalar e indicar la naturaleza del mismo, para que así, la persona que resulte perjudicada tenga conocimiento del bien jurídico que ha sido transgredido. Cabe señalar, que, al resaltar bien jurídico, nos estamos refiriendo a diferentes contextos o circunstancias favorables al ser humano que contribuyen un avance independiente en un régimen social que corresponde al punto de partida que establecen los elementos básicos de nuestra carta magna y que hacen conocedores a la ciudadanía en general de los límites del poder punitivo del estado. Cáceres y Luna (2017)

En este sentido, conducir en estado de ebriedad según la finalidad delictiva de Roxin (2004), para los bienes jurídicos establecidos con fines delictivos, fijo su posición normativa en la legislación nacional penal. Ante ello, Cáceres y Luna (2017), nos infieren que la identificación del bien jurídico de la seguridad vial trasgrede un derecho colectivo, razón por la cual, es necesario constituirlo como un criterio con entidad propia. Sin embargo, para

que este criterio sea constituido es preciso estudiar la doctrina en relación, ya que este criterio destaca frente al bien colectivo o cómo es que se establece.

Antes de analizar la culpabilidad, es necesario señalar que, al igual que al tratadista español Bacigalupo (2004), el delito tiene dos significados: como elemento constitutivo del delito y como principio básico del derecho penal. De acuerdo con la metodología y objetivos de este estudio, desarrollaremos primero el delito como elemento delictivo, y luego como principio del derecho penal. La culpa, como elemento del delito, constituye un reproche personal para el autor de una conducta típica e ilícita, por haber obrado contra la ley teniendo todavía capacidad para actuar de forma delictiva. El homicidio culposo agravado por estado de ebriedad, según Villavicencio (2014) es considerado una de las situaciones que perturba la convivencia social en nuestro país, a raíz de ello, los legisladores han encontrado la manera de tipificar este delito con el fin de sancionar toda la gama de acciones posibles, entre estas tipificaciones se desarrolla el artículo 111 del CP, norma que es de interés para la presente investigación.

Por lo tanto, Wessels et al (2018), argumenta que, si se determina que una persona es culpable, se debe verificar la adecuación de tres hipótesis, que son: culpabilidad o inmutabilidad, conocimiento de la injusticia y la exigibilidad de un comportamiento arreglado al derecho. Por otro lado, Martínez (2005), nos habla sobre las consecuencias sobre la ingesta de alcohol, siendo reconocida como la más influyente de todas las drogas, esto por la cantidad de personas que lo consumen y que son dependientes de él, además de ser el inicio que provoca el consumo de otros estupefacientes. En este contexto, Hurtado (2005) hace una diferencia entre los delitos peligro abstracto y de la lesión, pues infiere que no se trata de causalidad, ni de efecto objetivo del resultado, ya que no nos encontramos ante elementos constitutivos de un delito, como por ejemplo cuando se conduce por estado de ebriedad. Asimismo, Bacigalupo (2004) nos dice que, si bien es incorrecto afirmar que las infracciones de peligro abstracto son solo delitos de mera actividad, estos deberían relacionarse ya que son difíciles de distinguir.

Por otro lado, Cáceres y Luna (2017) señalan que el alcohol es uno de los causantes de los hechos delictivos, esto debido a los cambios que provoca en el accionar de las personas que lo han consumido, ocasionando o

transgrediendo derechos contra otro sujeto o cometiendo delitos contra la propiedad. Por tanto, Roxin (2007) hace hincapié, en que la ingesta de alcohol es una atribución objetiva la cual se detalla a través de diferentes criterios normativos que afectan y transgreden los bienes jurídicos protegidos. Es así, que la vulneración de los derechos causada por quien comete el delito debe ser atribuida a la categoría objetiva solo cuando se haya vulnerado el derecho de otro.

Por ello, Cáceres y Luna (2017) argumentan que la infracción de conducción bajo las influencias del alcohol, son considerados como hecho de mera actividad y abstracta, se le imputará al conductor cuando este genere un peligro al conducir en áreas de la seguridad del tráfico motorizado. Luego se configura con una descripción única del comportamiento, sin necesidad de lesionar o crear daño físico.

Sotomayor y Álvarez (2014), señalan que cuando se realiza una actividad peligrosa, como lo es manejar bajo los efectos del alcohol están vulnerando y violando el mínimo del cuidado debido, lo que considera un delito imprudente. Aquí, la importancia de resaltar la infracción al deber objetivo del cuidado, vulnerando los derechos de las demás personas y no protegiendo los bienes jurídicos reconocidos por la constitución y la normativa.

Es importante señalar, que el riesgo permitido es una parte del bien jurídico tutelado que es expuesto al peligro; en este sentido, el riesgo que se produce cuando se conduce un vehículo no puede ser constituido como una autorización o permisión de cometer hechos delictivos vulnerando el derecho a la vida (Rodríguez, s/f).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo es de tipo básico, ya que es una investigación teórica, pura, basada en conceptos existentes, que crea y agrega fuentes de conocimiento y se apoya en la curiosidad por analizar, buscar e indagar sobre nuevos conocimientos. Ñaupas (2013), Se basa en fundamentos teóricos y no tiene en cuenta objetivos prácticos; por otra parte, consiste únicamente en investigar problemas para encontrar conocimiento o modificar principios teóricos para aumentar el conocimiento; se considera la fuente a partir de la cual se realiza la investigación.

Asimismo, el presente trabajo correspondió a una investigación cualitativa, pues se tomó a la realidad como inicio de la investigación, interpretando y reconociendo la subjetividad, centrándose en el estudio de las actitudes del ser humano en la convivencia social. Barrantes (2014), Se enfrenta a la realidad subjetiva sin dejar de ser científico (Abarca et al., 2013), se ocupa de interacciones, documentación y experiencias en entornos reales y naturales Flick (2015), y recoge datos empíricos que simultáneamente describen problemas Vasilachis (2006).

Hernández et al., (2014) manifiesta que el diseño estudiado, es de teoría fundamentada, como corresponden a la naturaleza inductiva del proceso de investigación cualitativa, los datos mismos que impulsan el desarrollo de perspectivas teóricas a través de comparaciones teóricas y fenómenos observados, con el proceso de investigación pasando tanto de entrevistas con profesionales como el estudio de la doctrina que justifico la investigación del presente trabajo.

En este sentido, se tiene como finalidad afianzar, consolidar y afirmar el conocimiento de los legisladores del derecho sobre el conflicto normativo existente entre el art. 20 inc. 1 y el tercer párrafo del art. 111 de nuestra legislación normativa penal.

### **3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización**

**Categoría 1:** Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia

El conflicto normativo para Henríquez (2013), en su artículo científico es definido como una incompatibilidad existente entre dos normas. Colisión que es estudiada, analizada y comparada en la presente investigación.

**Subcategorías:**

- Doctrina jurídica penal
- Jurisprudencia
- Inconsistencia normativa

**Categoría 2:** Agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta

El agravante del homicidio culposo se encuentra tipificado en el tercer párrafo del art. 111° del CP, el cual indica que se incrementa la pena si la muerte se comete haciendo uso de vehículo motorizado bajo el efecto bajo presencias del alcohol.

**Subcategorías:**

- Regulación Normativa
- Doctrina
- Jurisprudencia

**Matriz de Categorización**

La Matriz de categorización del presente trabajo de investigación se encuentra ubicada en el anexo n.º 1, el cual detalla las categorías y subcategorías que se han desarrollado en la investigación.

### **3.3. Escenario de estudio**

En esta investigación se tomará en cuenta las ejecutorias emitidas por la CSJ, a través de la página de Jurisprudencia Nacional Sistematizada del Poder Judicial, así como opiniones de profesionales en la materia penal, con la finalidad de conocer sus opiniones respecto al conflicto normativo entre el eximente tipificado en el art. 20 inc. 1 y el agravante por ingesta de alcohol regulado en el tercer párrafo del art. 111 de la normativa penal. Además de realizar un análisis a la normativa, doctrina, etc.

### **3.4. Participantes**

En la investigación materia de estudio, se entrevistó a 10 profesionales del derecho; entre ellos: abogados especialistas en derecho penal, trabajadores de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y del Ministerio Público. Estas opiniones serán consideradas como un gran aporte y desarrollo para el presente trabajo.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1. Técnicas de recolección de datos:**

Como técnica para recolectar datos se realizó entrevistas y análisis documental, las herramientas aplicadas para esta investigación fueron: (guía de entrevistas y guía de análisis documental).

Se consideran entrevistas a expertos cuando el entrevistador es responsable dando a conocer los resultados de las entrevistas que aplico sobre determinados aspectos, realizando las preguntas correctas, veraces y oportunas, como también el buen desempeño aplicado utilizando diferentes técnicas que facilitaron la labor realizada. Es importante resaltar que se realizaron preguntas abiertas, las cuales permitieron comprender contextos específicos desde la perspectiva de los encuestados (trabajadores del Poder Judicial, Ministerio Público, y abogados penalistas).

Por otro lado, el análisis documental, implica una serie de pasos de procesamiento intelectual que dan como resultado documentos de respaldo, interpretando y analizando la información contenida en el documento para finalmente resumirlo. Hernández et al. (2014).

En relación a la validez del instrumento, este se realizó haciendo uso del método de validez de contenido, el cual fue conseguido por el conocimiento y prudencia de tres expertos, profesionales en derecho penal y procesal penal (anexo 3).

#### **3.5.2. Instrumentos de recolección de datos:**

Guía de entrevista de profundidad: esta guía de entrevista fue dirigida a profesionales de la justicia penal y se desarrolló la recolección de información para determinar la casuística y verificar como están

interpretando la norma penal nuestros magistrados, fiscales, etc., para lo cual se desarrolló un conjunto de preguntas predeterminadas que se ven plasmadas en un cuestionario indicativo. Lo antes mencionado, lo precisa la guía, el cómo realizar las preguntas y en orden., Asimismo (Hernández et al., 2014, p. 403) afirma que la función del entrevistador es a) mantener la distancia profesional con el entrevistador, b) cubrir los temas de investigación general y, c) comprender, analizar y prestar la debida atención a las expresiones del entrevistado.

### **3.6. Procedimientos**

El procedimiento planteado en la siguiente investigación fue:

Para realizar el problema de investigación, ha sido de interés examinar los aportes de diferentes expertos destinados a recopilar información para identificar mejor los problemas que llevaron a esta interpretación que se plantea, el método de recopilación de información fue realizado con la aprobación informada, el consentimiento del participante, y lo que es más importante, la contribución al tema de investigación.

En cuanto al análisis bibliográfico, se utilizó la técnica de análisis documental, ya que, se analizaron preguntas de investigación para el desarrollo del presente estudio, en base al análisis de doctrina y jurisprudencia que identificó diferentes vulneraciones de los derechos de los imputados. Asimismo, se desarrolló las categorías y subcategorías, con definiciones, normativa y doctrina.

Respecto a las entrevistas, estas fueron realizadas de acuerdo a los horarios disponibles de los entrevistados, y la información obtenida paso por un desarrollo de codificación, axial, abierta y selectiva; para luego hacer la triangulación de los resultados de las entrevistas y de los documentos utilizados.

### **3.7. Rigor científico**

La herramienta utilizada para recolectar los aportes de los especialistas en derecho penal fue una guía de entrevista que formuló 08 preguntas, basado en el rigor científico. Las preguntas, fueron aprobadas por expertos en el tema



luego de revisar la pertinencia de las preguntas formuladas para cada objetivo de investigación, observando que fueran pertinentes, coherentes y viables; en la guía de análisis de la literatura se compararon los conceptos jurídicos en este estudio, como las entrevistas y los documentos revisados. Gento y Huber (2012), hacen referencia que existe consistencia de los resultados obtenidos cuando estos resultados provienen de una fuente similar. En este sentido, este rigor proporciona las herramientas, datos recopilados, exactitud y consistencia necesarias para evaluar los resultados obtenidos en las entrevistas, así como el análisis de las categorías de investigación propuestas en el estudio para afianzar los resultados que justifican el problema propuesto. Un método de validación de procesos que garantizó la seguridad de los datos y resultados obtenidos.

### **3.8. Método de análisis de la información**

El método que se utilizó fue realizado bajo un enfoque cualitativo, teniendo una visión amplia según el compromiso del investigador; Por lo que, se utilizó el método de la teoría fundamentada, pues para Bonilla y López (2016), nos indican que la teoría radica en la recolección de datos generales, pues se busca alcanzar y describir sistemáticamente la realidad en general, por su contexto natural incluyendo la investigación, selección, lecturas profundas, comparativas y la redacción final del trabajo de investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

Al realizar la investigación, trabajé éticamente, obteniendo la presente información de las entrevistas realizadas a los participantes, trasladando la información brindada y sin ser alterada, además de obtener el consentimiento de los entrevistados. Asimismo, se revisó diferente material doctrinario, jurisprudencial y se citando correctamente a cada autor de acuerdo a lo establecidos por las normas APA, Séptima Edición 2020.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial

Tabla 1: Análisis de fuentes doctrinales y fuentes normativas

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría y términos relacionados</b>	<b>Fuente según APA y contenido o parafraseo</b>	<b>Análisis crítico</b>	<b>Conclusiones</b>
<b>Categoría 1: Conflicto normativo entre el exigente de grave alteración de la conciencia (CNEGAC)</b>	<u>Doctrina</u> <u>jurídico penal – Grave alteración de conciencia</u> (SC1)	Grille (2013) señala que la alteración de la conciencia es una pérdida de un estado normal a la no respuesta total del individuo. Asimismo indica que un sujeto se encuentra en este estado cuando se encuentra bajo diferentes grados de severidad, tales como: estado de coma, el cual se caracteriza por la ausencia total de la pérdida de la vida de relación y conciencia. Por otro lado tenemos el estado vegetativo, el cual es definido como una pérdida completa de la conciencia.	La alteración de la conciencia es la pérdida de la percepción de la realidad del ser humano y según el autor analizado hablamos de dos casos cuando la persona se encuentra en estado de inconciencia, estos casos citados en la revista científica son: estado de coma y estado vegetativo del ser humano.	En conclusión, según lo destacado por el autor, la persona se encuentra en un estado de inconciencia cuando no tiene conocimiento de lo que sucede en su realidad, dando así unos ejemplos claros de cuando el ser humano se encuentra en este estado.

**Nota:** Fuentes doctrinales y fuentes normativas

<u>Grave alteración de la conciencia</u>	De Castro (2008) nos infiere que nos encontramos en un estado de inconciencia cuando la capacidad de actuar del ser humano no comprende la realidad que lo rodea.	El sujeto se encuentra dentro del parámetro de alteración de la conciencia cuando tiene falta de discernimiento y percepción de la realidad en el que se encuentra.	En conclusión, y según lo indicado por el autor es importante saber que un sujeto se encuentra bajo el estado de inconciencia cuando no percibe lo que pasa en su entorno.
<u>Regulación normativa del eximente grave alteración de conciencia</u>	El CP peruano regula en el artículo 20 inc. 1 que la persona no tiene responsabilidad penal cuando comete un hecho ilícito por alguna anomalía o alteración de la conciencia que afectan a la persona, y no persiven la realidad en la que se encuentra, hechos que tienen como consecuencia la no comprensión de un acto o un hecho delictivo.	La normativa penal peruana señala en el artículo 20 inc. 1 que quien está bajo el estado de inconciencia queda exento de responsabilidad penal.	Según el CP peruano, cuando el ser humano se encuentre bajo el parámetro del inc. 1 del artículo 20 del CP se encontrará exento de responsabilidad penal. En este sentido nos realizamos la siguiente interrogante, se debería vulnerar un derecho constitucional, como lo es el derecho a la vida.
<u>Consecuencias de la grave alteración de la conciencia</u>	Toledo (2021), señala que el ser humano se esta en un estado de alteración de la conciencia cuando no se persive los hechos que suceden en su entorno y tiene como consecuencia impedir que se sanciones al sujeto que el hecho delictivo.	La alteración de la conciencia genera que no se aplique la pena impuesta por la legislación penal, pues se basan argumentando ese estado para no sancionas o atenuar la pena.	Según el autor, la grave alteración de la conciencia es invocada por los abogados defensores para que al momento de que el juez analice el caso en concreto la pena sea atenuada y no se sancione con

---

lo indicado por el CP.

---

Inconsistencia normativa (SC3)

Vázquez (2017), señala que en los estudios realizados en diferentes normativas referente al atenuante, se tiene analizado que se está permitiendo que los actos cometidos accedan a la voluntad a las exigencias de la ley, motivando o promoviendo el arreglo a la misma.

El atenuante o eximente comprendido en el art. 20 inc. 1 del CP. tiene como consecuencia permitir el arreglo de la legislación produciendo una inconsistencia normativa en el código penal.

En consecuencia, según lo mencionado por el autor de acuerdo al estudio realizado en diferentes normativas el atenuante permite que nuestros legisladores motiven sus demandas de acuerdo a estos atenuantes regulados en la misma normativa, permitiendo que haya o se genere una inconsistencia en la normativa, no permitiendo juzgar como debe ser los hechos más gravosos.

---

**Categoría 2: Agravante de homicidio culposo por ebriedad absoluta (AHCEA)**

Regulación normativa (SC1)

El Código Penal Peruano regula al delito del homicidio culposo en el artículo 111 con el agravante de conducción en vehículo bajo la presencia de alcohol en tercer párrafo.

El código penal tipifica el homicidio culposo y su agravante en el art. 111.

Según el CP, la ciudadanía que comete el delito de homicidio culposo y se encuentra bajo los efectos del alcohol tiene que ser sancionado por la pena tipificada en el artículo 111 párrafo tercero, hecho que debe

---

ser considerado como un agravante.

---

Doctrina – Conducción en estado de ebriedad (SC2)

Chuman (2017) considera que conducir en estado de ebriedad conlleva a una inefectividad sancionatoria del hecho ilícito.

La conducción en estado de ebriedad tiene como consecuencia una sanción que no es efectiva por el estado que se encuentra quien cometió el hecho delictivo.

En conclusión, según la autora de la presente investigación al encontrarse el sujeto bajo la influencia del alcohol transgrede las normas al conducir en estado de ebriedad, pero encontrándose en este estado la pena establecida en la normativa no se hace efectiva, ya que se está considerando este estado como un atenuante.

---

Homicidio culposo

Benavides et al. (2021) señala que el delito de homicidio culposo, es cometido cuando se vulnera el derecho de la vida de otra persona, pues utilizando la culpa se ve afectado este bien jurídico; empero, el sujeto que realizó este hecho no tuvo la voluntad de que sucediera este resultado lesivo.

El delito de homicidio culposo se da cuando se quita la vida de una persona.

En conclusión, los autores señalan que se comete un homicidio culposo cuando quien comete el hecho no ha tenido la voluntad de hacerlo.

---

Homicidio culposo por ebriedad

Sotomayor y Álvarez (2014), señalan que cuando

El homicidio culposo ocasionado

En conclusión, los autores consideran que

---

se realiza una actividad peligrosa, como lo es manejar bajo los efectos del alcohol están vulnerando y violando el mínimo del cuidado debido, lo que considera un delito imprudente.	bajo el estado de ebriedad es considerado como una actividad muy peligrosa, ya que la persona que lo comete no se encuentra en sus facultades para conducir, además de ello debe considerar que la actividad que realiza no está permitida y es considerado un delito imprudente.	manejar en estado de ebriedad es una actividad peligrosa que vulnera el bien jurídico de la persona perjudicada, pues la actividad realizada vulnera el deber de cuidado cometiendo un delito imprudente, yendo en contra de la constitución y de los organismos internaciones, que tienen como prioridad la no vulneración al derecho de la vida.
--	---	--

---

Tabla 2: Análisis jurisprudencial nacional

<b>Órgano emisor</b>	<b>Acerca de la Jurisprudencia</b>	<b>TEMA</b>	<b>Decisión</b>	<b>Análisis</b>
<b>SALA PENAL PERMANENTE</b>	CASACIÓN N.º 460-2019  HUÁNUCO  Fecha: 18 – dic - 2022	Grave alteración de la conciencia y de la percepción	Infundado	<p>La Sala de la CSJ, señalo que una persona se encuentra en un estado de embriaguez presentado y probado en el caso materia de análisis fue un eximente incompleto, lo que motivo un atenuante logrando reducir la pena bajo el mínimo legal, argumentando lo señalado por el art. 20 inc. 1 del CP.</p> <p>En tal virtud, la sala señala que la causal señalada se encuentra establecida bajo a derecho, ya que, el efecto jurídico de grave alteración o percepción tienen el mismo significado.</p>
<b>SALA PENAL PERMANENTE</b>	RECURSO DE NULIDAD N.º 620 – 2022  LIMA NORTE  Fecha: 19-agosto-2013	La eximente imperfecta del estado de ebriedad del acusado debe ser valorada en la determinación de la pena.	Declararon haber nulidad	no En el presente RN el tribunal señala que, que el investigado se encontraba en un estado de ebriedad superficial, hecho que se encuentra tipificado en CP. Razón por lo cual, se considera que el análisis realizado se encuentra bajo

				los principios razonables y debe mantenerse.
<b>SALA PENAL TRANSITORIA</b>	RECURSO DE NULIDAD N.º 1377-2014 LIMA	Inimputabilidad por grave alteración de la conciencia.	Haber nulidad	Se excluyó de la pena a quien cometió el hecho ilícito porque se encontraba sumamente embriagado, hecho que condujo a un estado de inconciencia.

**Nota:** Fuentes jurisprudenciales



## 4.2. Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Tabla 3: Codificaciones, abierta, axial y selectiva

<b>Matriz de Código</b>				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
<b>Categoría: Conflicto normativo entre el eximente de grave alteración de la conciencia</b>				
<b>Pregunta 1. En su opinión ¿Cree usted que existe una colisión normativa entre el eximente grave alteración de la conciencia tipificado en el artículo 20 inc. 1 con el agravante del homicidio culposo por ingesta de alcohol tipificado en el artículo 111° del CP? ¿Por qué?</b>				
<b>Entrevistado 1</b>	Sí, regula el agravante en la misma norma.	Existe y contradicción normativa en la misma norma	Agravante atenuante	En la normativa penal existe una contradicción normativa, ya que, regula el agravante y atenuante producción una colisión.
<b>Entrevistado 2</b>	Sí, ya que consideran a una norma como atenuante y a la otra como atenuante.	Se evidencia una contradicción normativa.	Contradicción Agravante Atenuante	Se evidencia una contradicción normativa entre el eximente de grave alteración y el agravante de homicidio culposo.
<b>Entrevistado 3</b>	Depende del grado de alcohol ingerido y evidenciado en la sangre, sería un eximente total.	Depende de la ingesta de alcohol.	Alcohol Sangre Eximente total	Depende del grado de alcohol ingerido por la persona quien cometió el hecho ilícito, si tiene una proporción mayor a la establecida por la ley debería ser considerado como un eximente total.

<b>Entrevistado 4</b>	No, el eximente está referido a la nula comprensión de la realidad y el artículo 111 establece un rango permitido y un rango prohibido.	El eximente está referido a la nula comprensión de la realidad y, por otro lado, el artículo 111 está inferencia a un rango de ingesta de alcohol permitido y prohibido.	Eximente Comprensión de la realidad Permitido Prohibido	No hay ninguna contradicción normativa entre el eximente tipificado en el art. 20 inc. 1 pues solo tiene que ser considerado cuando el agente que cometió el hecho ilícito no tiene comprensión con su realidad, y el artículo que tipifica el agravante del homicidio culposo infiere un rango permitido de ingesta de alcohol y un rango prohibido.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí, porque se tipifica en el artículo 20 inc. 1 del CP el eximente de la pena y en el art. 111 párrafo tercero el agravante del homicidio por ingesta de alcohol.	Es considerado una contradicción normativa	Contradicción Tipificación Eximente Agravante Ingesta de alcohol.	Si se considera una contradicción normativa en los artículos tipificados en la normativa penal del Perú, puesto que, por un lado, se regula el eximente de la pena y por el otro el agravante.
<b>Entrevistado 6</b>	Si hay colisión normativa, el artículo 111 tipifica como agravante conducir en estado de ebriedad y el art. 20 inc 1 tipifica el atenuante.	Existe una colisión normativa en el CP.	Colisión Normativa Conducir Ebriedad	Conducir bajo el estado de ebriedad es considerado un agravante en la normativa penal y en el mismo código se tipifica un atenuante; por tanto, se considera que existe una colisión normativa.

<b>Entrevistado 7</b>	Por supuesto que sí, pues se revisó el art. 111 y expresa taxativamente el agravante cuando el sujeto está bajo las sustancias del alcohol comete un hecho ilícito y el 20 inc. 1 manifiesta como atenuante el estado de inconciencia.	Existe una colisión normativa entre el eximente y el agravante en el CP peruano.	Colisión Eximente Agravante	Por su puesto que si es considerado una colisión normativa entre los artículos del CP, ya que en la misma normativa se regula el agravante del delito y un atenuante.
<b>Entrevistado 8</b>	Considero que sí, ya que en la normativa se evidencia la regulación del artículo 111 párrafo tercero que tiene como agravante la ingesta de alcohol y en el artículo 20 inc. 1 se encuentra tipificado el eximente de la conducta penal cuando quien lo comete se encuentra en un estado de inconciencia.	Se evidencia una colisión normativa entre los artículos 111 párrafo tercero y 20 inc 1 del CP.	Evidencia Colisión 111 CP 20 inc CP	Se evidencia en el CP una colisión normativa, entre los artículos del CP, ya que uno de ellos tipifica como eximente de responsabilidad cuando el sujeto se encuentre en estado de inconciencia y el otro tiene como agravante la ingesta de alcohol.
<b>Entrevistado 9</b>	Sí, toda vez que en el art. 111 del CP tipifica como agravante la conducción con ingesta de alcohol produce alteración de la conciencia del sujeto y como atenuante de la responsabilidad penal al art. 20 un. 1.	Si es considerado una contradicción normativa, puesto que, en el art. 111 se manifiesta un agravante y en el art. 20 inc. 1 existe un atenuante de la pena del hecho que se cometió.	Contradicción Agravante Atenuante	Si es considerado que existe una contradicción normativa en el CP.

<b>Entrevistado 10</b>	Considero que si existe una contradicción normativa entre ambos artículos del CP.	Existe una contradicción normativa en el CP peruano.	Contradicción CP	Existe una colisión de normas en el ordenamiento jurídico penal peruano.
------------------------	---	--	------------------	--

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en Perú 2022.

### Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
------	-----------	----------------------	--------------------	------------------------

**Categoría: Conflicto normativo entre el eximente de grave alteración de la conciencia**

**Pregunta 2. En su experiencia ¿Qué entiende usted por grave alteración de la conciencia?**

<b>Entrevistado 1</b>	Es aquella situación por la cual la persona carece de aptitud para percibir por medio de sus órganos corporales, aquellas impresiones provenientes de aquellos objetos externos, entre los que se comprenden el estado de ebriedad, el uso de narcóticos, etc.	Cuando la persona carece de aptitudes y no percibe la realidad, entre ellos se encuentra en estado de inconciencia cuando el sujeto a ingerido bebidas alcohólicas, etc.	Carece de aptitudes No percibe la realidad Inconciencia Alcohol	Cuando el sujeto carece de aptitudes o actos en los que se manifiesta que no tiene percepción de lo que le está pasando en su entorno, entre estos actos se puede calificar cuando un sujeto está bajo las sustancias del alcohol.
-----------------------	--	--	--	--

<b>Entrevistado 2</b>	Lo entiendo como una imposibilidad para tomar decisiones.	Cuando el ser humano no es capaz de tomar decisiones.	Ser humano Decisiones Imposibilidad	El estado de inconciencia es considerado cuando el ser humano no está en la posibilidad de tomar alguna decisión por la situación en la que se encuentra.
-----------------------	---	---	---	---

<b>Entrevistado 3</b>	Cundo pierde la percepción de la realidad	Un individuo está bajo el estado de inconciencia cuando no tiene percepción de la realidad.	Inconciencia Realidad	El sujeto que se encuentra bajo el estado de inconciencia no tiene conocimientos del estado en el que se encuentra, no pudiendo percibir la realidad de las cosas.
<b>Entrevistado 4</b>	No ser consciente de la realidad y por ende de los actos que realiza.	El sujeto no es consciente de lo que sucede en su entorno ni de los actos que realiza.	Consciencia Entorno Actos	La pérdida de la consciencia se evidencia cuando el sujeto no se da cuenta de los actos que realiza.
<b>Entrevistado 5</b>	Considero que es cuando la persona no percibe la realidad.	La persona no percibe su entorno.	Percepción Entorno	Es considerado el estado de inconciencia cuando la persona no percibe la realidad que está pasando en su entorno.
<b>Entrevistado 6</b>	Cuando un sujeto no tiene conocimiento de la realidad; es decir, no se encuentra bajo sus facultades mentales.	La persona no se encuentra bajo sus facultades mentales.	Facultades mentales	La falta del estado de inconciencia se da cuando el sujeto no se encuentra en sus facultades mentales plenas.
<b>Entrevistado 7</b>	No tiene percepción en la realidad.	El sujeto no se encuentra bajo un estado de conciencia cuando no tiene percepción de su realidad.	Estado de inconciencia Percibe realidad	Se puede afirmar que un ser humano no se encuentra en su plena conciencia cuando no percibe la realidad en la que se encuentra.

<b>Entrevistado 8</b>	Cuando un sujeto no tiene consciencia de lo que sucede en su entorno.	No tiene conocimiento de lo sucedido en su entorno.	Conocimiento Entorno	Se considera que una persona, ser humano no tiene conciencia o se encuentra en un estado de inconsciencia cuando no tiene conocimiento ni percepción de la realidad.
<b>Entrevistado 9</b>	Es el estado de incapacidad para reflexionar y relacionarse con el mundo.	La persona se encuentra en un estado de incapacidad cuando no se puede relacionarse, tomar conciencia ni reflexionar con el mundo.	Incapacidad Relación Reflexión	El ser humano se encuentra bajo el estado de inconsciencia cuando no puede relacionarse con su entorno ni tomar conciencia, ni reflexionar con las personas que se encuentran en su círculo.
<b>Entrevistado 10</b>	Es un estado transitorio, en el que se distorsiona nuestra capacidad para reflexionar y percibir la realidad.	El estado de pérdida de consciencia del ser humano.	Pérdida de conciencia persona	El ser humano, no se encuentra dentro de sus facultades cuando pierde la conciencia y no tiene la capacidad para reflexionar ni percibir el momento en el que se encuentra ni las acciones que realiza.

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en Perú 2022.

**Matriz de Código**

<b>Inf.</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Codificación Abierta</b>	<b>Codificación Axial</b>	<b>Codificación Selectiva</b>
<b>Categoría: Conflicto normativo entre el eximente de grave alteración de la conciencia</b>				
<b>Pregunta 3. Teniendo en cuenta el eximente de grave alteración de la conciencia ¿Cree usted que se debería atenuar la pena del imputado que vulnero el bien jurídico del agraviado? ¿Por qué?</b>				
<b>Entrevistado 1</b>	No, pero hoy por hoy se encuentra regulado en la normativa penal peruana.	No, no se debería atenuar ni eximir de la pena, pero se encuentra regulado en la normativa penal.	Atenuar Eximir Pena	No se debería atenuar la pena del sujeto que comete o vulnera el derecho de otra persona.
<b>Entrevistado 2</b>	En este tipo de casos considero que no se debería atenuar la pena.	No se debería atenuar la pena de quien vulnera el derecho de otro.	Atenuar Vulnera Derecho de otro	No se debería atenuar la pena de un sujeto que vulnera el derecho de otro.
<b>Entrevistado 3</b>	No porque, de ninguna manera está justificado que se atenué teniendo en cuenta que se ha vulnerado un bien jurídico	No se debe atenuar la pena.	Atenuar Vulneración	No se debería atenuar la pena de quien infringe y vulnera el bien jurídico de otra persona.
<b>Entrevistado 4</b>	Sí, porque está tipificado en el CP.	Si se debe atenuar la pena a quien vulnera los bienes jurídicos de otra persona.	Atenuar Vulnera	El entrevistado señala que se debería atenuar la pena, tal y como señala la normativa penal vigente.
<b>Entrevistado 5</b>	No, toda vez que la alteración de la conciencia se caracteriza por ser transitoria, no es una condición permanente	No debería atenuarse la pena ya que el sujeto se encuentra en un estado pasajero.	Sujeto Atenuar Estado pasajero	No se debería considerar atenuar la pena del sujeto que comete el hecho ilícito, ya que, se encuentra en un estado pasajero y no es una

				enfermedad ni condición permanente.
<b>Entrevistado 6</b>	No, pues se vulnero el derecho del agraviado, se debería sentenciar con la pena establecida.	No debe atenuar la pena, ya que se vulneró el derecho del agraviado.	Atenuar Pena derecho	No se debería atenuar la pena de quien vulnera los derechos de otra persona.
<b>Entrevistado 7</b>	No, no se debería atenuar la pena de quien vulnera los derechos de otras personas.	No se debería atenuar la pena de quien transgredió los derechos de otra persona	Atenuar Pena Transgredir derechos	No se debe atenuar la pena del sujeto activo del delito, pues es quien transgredió los derechos de otra persona.
<b>Entrevistado 8</b>	No, pues se vulnera el derecho del agraviado.	Tras atenuar la pena se estaría vulnerando el derecho de la persona que resulto agraviado.	Uso de plataformas virtuales Actuación de medios de prueba Ausencia de contradicción	El uso de plataformas virtuales no es el medio idóneo para la actuación de los medios de prueba pues existe ausencia de contradicción
<b>Entrevistado 9</b>	No consideró que se debería atenuar la pena, se debería analizar el caso en concreto para ver cuáles son las causantes.	No se debería atenuar la pena, sino analizar cada caso	Atenuar Pena Caso en concreto	Se debería analizar el caso en los que se debería atenuar la pena.
<b>Entrevistado 10</b>	No, consideró que se debería atenuar la pena.	No se debería atenuar la pena de quien vulnera los derechos de otras personas.	Atenuar Vulneración de derechos.	No se debe atenuar la penal de quien cometió el hecho ilícito, ya que vulneró los derechos de la persona agraviada.

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en Perú 2022.



## Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
<b>Categoría: Agravante de homicidio culposo por ebriedad absoluta</b>				
<b>Pregunta 4. En su opinión, respecto al delito de homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad ¿se estaría vulnerando los derechos del agraviado al atenuar la pena del sujeto que cometió un hecho delictivo en su contra? ¿Por qué?</b>				
<b>Entrevistado o 1</b>	No, porque en principio la pena o sanción está contenida en una norma, así como la atenuación en el artículo 21, por tanto no existe afectación.	No considera que se afecta ningún bien jurídico, porque se encuentra tipificado en la norma.	Bien jurídico Norma	El entrevistado considera que no se vulnera ningún bien jurídico de la persona agraviado, debido a que el atenuante se encuentra tipificado en el CP.
<b>Entrevistado o 2</b>	Sí, debido a que se estaría vulnerando la protección al bien jurídico de la vida.	Vulneración al bien jurídico	Vulneración Bien jurídico	Si se estaría vulnerando el bien jurídico del agraviado, debido a que no se estaría protegiendo sus derechos.
<b>Entrevistado o 3</b>	Sí, porque se estaría vulnerando el derecho a la vida por parte del conductor ya que no ha sido diligente al momento de conducir en un estado que se encuentra prohibido.	Se vulnera el derecho de la persona agraviada al conducir y causar la muerte en estado de ebriedad.	Vulneración de derechos Conducir en estado de ebriedad Muerte	Se considera que se ha vulnerado los derechos del agraviado al realizar un acto que se encuentra prohibido por la normativa y que consecuencia ocasiona la muerte del transeúnte.
<b>Entrevistado o 4</b>	No considera la afectación al bien jurídico	No considera la afectación de derechos	No	Según el presente entrevistado no se estaría vulnerando ningún derecho al eximir de la responsabilidad penal a quien ocasiona la muerte del sujeto pasivo por conducir en estado de ebriedad.

<b>Entrevistado 5</b>	Si se estaría vulnerando los derechos del agraviado, puesto que se trata del derecho a la vida, derecho reconocido por organismos internacionales y por nuestra constitución política del Perú.	Si se vulneraría el derecho del agraviado, pues un derecho constitucional .	Vulneración de derecho  Derecho constitucional	Se considera que si se estaría vulnerando el derecho reconocido por la constitución, pues estamos hablando del derecho a la vida.
<b>Entrevistado 6</b>	Sí, pues como explique anteriormente se tiene pleno conocimiento de las consecuencias.	Si se estaría vulnerando el derecho de la otra persona, ya que tenía conocimiento .	Vulnerando  Conocimiento  Derecho de la otra persona.	Se considera que se estaría vulnerando el derecho de la persona agraviada, ya que quien comete el hecho ilícito tiene conocimiento de las consecuencias de manejar en estado de ebriedad.
<b>Entrevistado 7</b>	Si se vulnera el derecho del agraviado ya que se está vulnerando su vida, y es un derecho reconocido tanto en la constitución y en organismos internacionales.	Vulneración del derecho del agraviado, derecho reconocido por la constitución.	Vulneración de derechos  constitución	Se ha considerado la vulneración del derecho del agraviado, ya que es un derecho innato al ser humano y además reconocido por la constitución.
<b>Entrevistado 8</b>	Si se vulneró el derecho ya que la persona que ha cometido el hecho ilícito no ha tenido el debido cuidado porque todos tenemos conocimiento que no se debe conducir en estado de ebriedad.	Se vulneró el derecho de la persona por no tener el deber de cuidado.	Vulneración de derecho  Deber de cuidado.	En conclusión, el entrevistado ha considerado que, si se vulnera el derecho de la persona agraviado (a), ya que quien ocasiona el hecho ilícito tiene el conocimiento de que no se debe de conducir en estado de ebriedad, pues haciéndolo infringe

					el deber de cuidado.
<b>Entrevistado 9</b>	Sí, se estaría vulnerando el derecho a la vida, un derecho que es reconocido por la Constitución Política del Perú y por los organismos internacionales.	Se vulnera el derecho a la vida, transgrediendo la constitución.	Transgrediendo Vulnerando derecho a la vida		Se está vulnerando el derecho de la persona, ya que se transgrede un derecho reconocido por nuestra carta magna.
<b>Entrevistado 10</b>	Sí, se vulnera el derecho del sujeto pasivo, pues no se puede vulnerar ni transgredir la constitución.	Si se considera una vulneración de derechos	Vulneración Derechos		En conclusión, si se considera una vulneración de derechos, pues se transgrede el derecho a la vida, derecho reconocido por nuestra constitución peruana.

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en Perú 2022.

#### Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
<b>Categoría: Conflicto normativo entre el eximente de grave alteración de la conciencia</b>				
<b>Pregunta 5. ¿En qué supuestos se debería excluir la culpabilidad por grave alteración de la conciencia?</b>				
<b>Entrevistado 1</b>	Considero se podría analizar la aplicación del eximente a partir del cuarto periodo de la tabla de alcoholemia que comprende a partir de 2.5. g/l a más.	Se considera que se debería evaluar desde 2.5 g/l.	Eximente Alcoholemia	Se debería excluir la culpabilidad cuando el sujeto que haya cometido el hecho ilícito haya consumido alcohol y este sea a partir de 2.5 g/l.
<b>Entrevistado 2</b>	Uno de los supuestos para excluir culpabilidad por	Exculpabilidad por legítima defensa.	Exculpabilidad	En conclusión, la persona a entrevistado considera que se

	grave alteración de la conciencia sería actuar en una situación límite en legítima defensa.		Legítima defensa.	debería excluir de la culpabilidad penal por legítima defensa.
<b>Entrevistado 3</b>	En el caso de los enfermos mentales, en el caso de la drogadicción.	Se debe considerar un atenuante en caso de enfermedades mentales y droga.	Inconciencia Droga Enfermedad mental	Se debe de considerar a una persona en estado de inconsciencia cuando está bajo los efectos de la droga y cuando tienen una enfermedad mental.
<b>Entrevistado 4</b>	Grave percepción de la realidad.	Se considere por grave percepción de la realidad.	Percepción de la realidad.	En conclusión, el entrevistado considera que se debe de atenuar la pena cuando el sujeto quien cometió el hecho ilícito se encuentra en grave alteración por percepción de la realidad.
<b>Entrevistado 5</b>	Se podría excluir cuando el imputado es un paciente psiquiátrico.	Exento cuando el imputado sea un paciente psiquiátrico	Exento penal Paciente psiquiátrico	Se podría excluir de la responsabilidad penal cuando la persona que comete el hecho ilícito es un paciente de condición psiquiátrica.
<b>Entrevistado 6</b>	En los casos que el sujeto necesite ser considerado como un incapaz.	Incapacidad del sujeto	Incapacidad	Nuestro entrevistado a considerado que se debe de eximir de la responsabilidad penal por la incapacidad de la persona.
<b>Entrevistado 7</b>	A personas con enfermedades mentales incapaces.	Por enfermedad mental	Enfermedad mental	Se exime o atenúa la responsabilidad penal cuando la persona quien comete el delito es

				un enfermo mental; es decir, cuando no se encuentra en pleno conocimiento.
<b>Entrevistado 8</b>	Se debería excluir personas con alguna enfermedad mental, es decir aquella persona que no posea la capacidad de comprender el carácter delictuoso de su accionar.	Excluir de la responsabilidad a las personas que padecen de enfermedades mentales.	Excluir de responsabilidad penal Enfermedades mentales.	Para nuestro entrevistado de debería excluir de responsabilidad penal a las personas que padecen de enfermedades mentales, ya que, son estos sujetos quienes no comprender ni tienen conocimiento de lo que sucede en su entorno.
<b>Entrevistado 9</b>	En enfermedades mentales.	Excluir por enfermedades mentales.	Exclusión Enfermedades mentales.	Deberían estar exentos de responsabilidad penal las personas que padecen de enfermedades mentales.
<b>Entrevistado 10</b>	No se debería considerar a las personas que padecen enfermedades mentales.	No considerar a sujetos con enfermedad mentales.	Enfermedades mentales.	No se le debería eximir ni atenuar la pena a los seres humanos que padecen de enfermedades mentales.

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en Perú 2022.

#### Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
<b>Categoría: Conflicto normativo entre el eximente de grave alteración de la conciencia</b>				

**Pregunta 6. ¿Tiene conocimiento del pronunciamiento de los jueces a través de la jurisprudencia respecto al atenuante de grave alteración de la conciencia?**

<b>Entrevistado 1</b>	Sí, hay algunas ejecutorias	Existen ejecutorias sobre el atenuante.	Ejecutorias Atenuante	Si existen pronunciamientos, ejecutorias en las cuales se evidencia que se atenúa la pena respecto a diferentes delitos.
<b>Entrevistado 2</b>	Sí, existen diversas ejecutorias en las cuales los magistrados atenúan la pena por grave alteración de la conciencia, como en los delitos de robo, justificando el hecho tipificado en base a la grave alteración de la conciencia.	Varios magistrados se han pronunciado respecto al atenuante	Atenuante	Hay ejecutorias donde se atenúa o se exime de la responsabilidad penal.
<b>Entrevistado 3</b>	Sí, hay pronunciamiento de la corte suprema donde se ha observado que se atenúa la pena porque la persona quien comete el hecho ilícito se encuentra efectos del alcohol.	Si hay pronunciamientos normativos	Pronunciamientos	Si se cuenta con pronunciamientos normativos donde se atenúa la pena al sujeto quien cometió el delito, cuando este se encuentra en un estado de inconciencia por ingesta de alcohol.
<b>Entrevistado 4</b>	No he revisado los pronunciamientos respecto al caso en concreto.	No conoce ninguna ejecutoria	Ejecutoria	El entrevistado no tiene conocimiento de ninguna ejecutoria respecto al eximente tipificado en el artículo 20 inc. 1 del CP peruano.
<b>Entrevistado 5</b>	Si tengo conocimiento de pronunciamientos de recursos de nulidad.	Existen recursos que se pronuncian	Recursos Pronunciamientos	El entrevistado tiene conocimiento de pronunciamientos de RN que eximen de la pena a quien se encontraba bajo

				los efectos del alcohol y citaron al art. 20 inc. 1.
<b>Entrevistado 6</b>	Sí, hay casaciones que establecen y argumentan sus demandas y pedidos señalando el eximente de responsabilidad penal.	casaciones que se pronuncian por el eximente	Casaciones Pronunciamientos Eximentes	Hay casaciones que se pronuncian y señalan el eximente señalado en el art. Del CP.
<b>Entrevistado 7</b>	Si existe jurisprudencia, casación dónde por robo se atenúa la pena porque quién lo comete el hecho está en estado de ebriedad; es así que, los abogados litigantes utilizan esta casación para fundamentar y sustentar la demanda y se logre atenuar las penas de sus representados.	Conoce la existencia de jurisprudencia que señala hechos donde se atenúa la pena.	Jurisprudencia Atenúa la pena	Si hay ejecutorias que sustenten el eximente señalado en el artículo 20 inc. 1 del CP, argumento que sirve de precedente para los nuevos casos que se puedan suscitar.
<b>Entrevistado 8</b>	Sí, existen tanto jurisprudencias cómo recursos de casación e incluso una casación dónde por robo se está atenuando la pena cuando aquel que comete dicho delito se encuentra en estado de ebriedad, por lo que, los abogados litigantes defensores de esas personas están considerando éstas jurisprudencias como un precedente para poder sustentar sus argumentos a favor del imputado y	Existen casaciones donde se atenúa la pena o exime de responsabilidad.	Casaciones Atenuación de la pena Exime de responsabilidad penal	Tiene conocimiento de la existencia de casaciones que son un precedente para los nuevos casos, ya que en estos casos en concreto se eximio de la responsabilidad cuando la persona que cometió el hecho ilícito se encontraba bajo la influencia del alcohol.

poder atenuar la pena solicitada.

<b>Entrevistado 9</b>	Sí, he consultado varias ejecutorias supremas en las cuales se evidencia que en diferentes delitos se está atenuando la pena de los imputados bajo la argumentación del artículo 20 inc. 1., en casos donde quien comete el hecho ilícito se encuentra bajo las influencias del alcohol.	Existen ejecutorias supremas que argumentan el eximente de la responsabilidad penal.	Ejecutorias supremas Eximente de responsabilidad	Se tiene conocimiento de ejecutorias que eximen de responsabilidad penal.
<b>Entrevistado 10</b>	Sí, tengo conocimiento del pronunciamiento de salas supremas, donde se atenúa y exime la responsabilidad penal.	Hay pronunciamientos donde se exime y se atenúa la pena en casos penales.	Eximente Atenuante	Existe pronunciamiento supremo de eximente y atenuantes de responsabilidad penal en los casos de inconciencia por ingesta de alcohol.

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en Perú 2022.



---

**Matriz de Código**


---

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
------	-----------	----------------------	--------------------	------------------------

---

**Categoría: Agravante de homicidio culposo por ebriedad absoluta**

---

**Pregunta 7. En su opinión ¿En el delito de homicidio culposo teniendo como agravante ingesta de alcohol, la pena debería ser atenuada porque quien cometió el hecho delictivo estaba bajo el estado de inconciencia?**

---

<b>Entrevistado 1</b>	Claro que sí, se debe de aplicar el artículo 21 inc. 1 del CP.	Si se debería aplicar el atenuante.	Atenuante	Si se debería aplicar el atenuante tipificado en la normativa penal.
-----------------------	--	-------------------------------------	-----------	--

---

<b>Entrevistado 2</b>	La pena no debería ser atenuada, ya que al encontrarse en el estado de inconsciencia por ingesta de alcohol, incurrió en un hecho que fue ocasionado por el propio sujeto delictivo.	No se debería atenuar la pena cuando se comete homicidio culposo por ingesta de alcohol.	Atenuar Ingesta de alcohol Homicidio culposo	No se debe considerar el atenuante de grave alteración cuando el sujeto que cometió el hecho ilícito se encontraba bajo la ingesta de alcohol, pues el realizó el delito sabiendo que no se debería manejar en ese estado.
-----------------------	--	--	--	--

---

<b>Entrevistado 3</b>	No, porque cometió la infracción del deber de cuidado conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol teniendo de conocimiento que existen normas de tránsito y leyes que prohíben esta acción.	No se debe aplicar el eximente en estos casos	Infracción del deber de cuidado Eximente Alcohol	No se debería atenuar la pena o eximir de la responsabilidad penal en los casos en que quien comete el hecho delictivo está bajo los efectos del alcohol, ya que, tiene conocimientos de diferentes normas que prohíben este accionar en la ciudadanía.
-----------------------	--	---	--	---

---

<b>Entrevistado 4</b>	No, se tiene que establecer ciertos criterios donde se pondere los bienes jurídicos de las personas.	No se debe aplicar el atenuante, se debe	Atenuar Bien jurídico	No debería aplicarse el atenuante tipificado en la normativa penal, pues se
-----------------------	--	--	-----------------------	---

---

		ponderar el bien jurídico.		debería ponderar los bienes jurídicos.
<b>Entrevistado 5</b>	No, porque aun estando en estado de inconsciencia, tenía conocimiento que si toma no debe de conducir un vehículo motorizado, a parte se estaría vulnerando el derecho a la vida del agraviado(s).	Se estaría vulnerando el derecho a la vida si se atenúa la pena de quien cometió el delito.	Vulnerando Derecho a la vida Pena	No se debe de aplicar el atenuante a la pena que establece el CP, ya que si se aplica se estaría vulnerando el derecho a la vida del agraviado.
<b>Entrevistado 6</b>	No, pues se estaría vulnerando el derecho de la persona agraviada.	No se debería atenuar ni eximir de responsabilidad penal.	Atenuar Eximir Responsabilidad penal	La persona entrevistada, señala que no se debería atenuar ni eximir la responsabilidad de quien comete el hecho delictivo. De ser el caso se estaría vulnerando un derecho fundamental, como lo es el derecho a la vida.
<b>Entrevistado 7</b>	No sé debería atenuar, porque se vulnera el derecho a la vida. El derecho a la vida, es un derecho pilar, pues después de él nacen los demás derechos.	No se debe atenuar la responsabilidad de quien comete el hecho delictivo.	Atenuar Responsabilidad penal	No se debe considerar la atenuación de la pena haciendo uso del art. 20 inc. 1 del CP, ya que al cometer el delito de homicidio culposo bajo estado de ebriedad se estaría vulnerando el derecho a la vida.
<b>Entrevistado 8</b>	No, por qué todas las personas sabemos que no podemos conducir bajo los efectos del alcohol, debido que podríamos poner en peligro la vida de los demás, y también estaríamos	No se debe atenuar ni eximir de la responsabilidad penal, por conocimiento del suceso de la persona quien comete	Atenuar Eximir Responsabilidad penal	La persona que comete el hecho cuando está bajo los efectos del alcohol, tiene pleno conocimiento que esta actividad no debe ser realizada; por ende, no debe

	poniendo en peligro nuestra propia integridad.	el hecho delictivo.			atenuarse la pena, porque en el caso en concreto se estaría vulnerando el derecho a la vida.
<b>Entrevistado 9</b>	No considero que se debería atenuar la penal, ya que el que maneja en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol comete una infracción al deber de cuidado, creando un riesgo para los transeúntes.	No se debe atenuar la pena cuando se comete un hecho bajo las influencias del alcohol.	Atenuar Alcohol		No se debe eximir o atenuar la pena cuando quien comete el hecho delictivo está bajo la influencia del alcohol.
<b>Entrevistado 10</b>	No se debería considerar el eximente en los delitos que son cometidos por un sujeto que se encuentra bajos los efectos del alcohol, ya que se estaría dejando impune los hechos más gravosos.	Se está dejando sin sancionar los hechos más gravosos por aplicar el atenuante.	Hechos gravosos Atenuante		No se debería aplicar el artículo 20 inc. 1, pues tipifica el eximente de la responsabilidad penal en los hechos más gravosos y estos están quedando impunes.

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal Perú 2021.

### Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
<b>Categoría: Agravante de homicidio culposo por ebriedad absoluta</b>				
<b>Pregunta 8. En su experiencia profesional ¿Cómo se resolvería la colisión normativa entre el eximente grave alteración de la conciencia tipificado en el artículo 20 inc. 1 con el agravante del homicidio culposo por ingesta de alcohol tipificado en el artículo 111° del CP?</b>				
<b>Entrevistado 1</b>	No existe colisión entre las normas que indica, pero de producirse dicha colisión se aplica la	Aplicar el eximente porque	el eximente Favorece al reo	Se debería aplicar el eximente que tipifica el art. 20 inc. 1 ya que esta figura

	eximente por ser favorable al imputado.	favorece al reo.		favorece a quien cometió el delito.
<b>Entrevistado 2</b>	Considero que debería haber una modificatoria en el código penal, puesto que el homicidio que se comete al manejar un vehículo con ingesta de alcohol es un homicidio doloso, no culposo, pues quien realiza la acción tiene conocimiento que no se debería manejar en ese estado, pero aun así comete el hecho.	Modificación del artículo, pues no es homicidio culposo sino doloso.	Modificación Homicidio doloso	Se debe considerar una modificatoria en el CP, pues el delito de homicidio culposo cometido por ingesta de alcohol no debería estar tipificado de la manera que lo está, esto debido a que el ser humano que maneja un vehículo motorizado bajo la influencia tiene pleno conocimiento de que está cometiendo una infracción.
<b>Entrevistado 3</b>	Considero que al conducir en estado de ebriedad el homicidio no es culposo si no doloso, porque está realizando este hecho con pleno conocimiento de que está prohibido realizar esta acción.	Al manejar en estado de ebriedad se está cometiendo un homicidio doloso.	Homicidio doloso Estado de ebriedad	El entrevistado 3 considera que cuando un sujeto maneja bajo la influencia del alcohol está cometiendo dolo, ya que al realizar este hecho él tenía conocimiento de la prohibición de dicha acción.
<b>Entrevistado 4</b>	Se deberían establecer criterios de cuando se debe aplicar el atenuante tipificado en el art. 20 inc. 1 de la normativa penal peruana.	Criterios para aplicar el atenuante del artículo del CP.	Criterios Atenuante	Es necesario establecer criterios que permitan establecer cuando se debería aplicar el art. 20 inc. 1 del CP.
<b>Entrevistado 5</b>	Que no se aplique el artículo 20° inc. 1 del CP a los delitos de homicidio culposo además se tiene que evaluar la tipificación del artículo 111° ya que quien comete el hecho delictivo tiene conocimiento que al	No se debe aplicar el atenuante y se debe de evaluar la tipificación del homicidio culposo.	Atenuante Tipificación Homicidio culposo	Es importante evaluar la tipificación del delito del CP en lo concerniente al art. 111, puesto que quien comete el delito tiene conocimiento de

	ingerir bebidas alcohólicas no debe conducir ningún vehículo.			que la acción realizada no se debería realizar.
<b>Entrevistado 6</b>	Debería ser modificado pues transgrede derechos de carácter fundamental.	Modificación del artículo que tipifica el atenuante, pues transgrede derechos	Modificación Atenuante Transgrede derechos	Se debe considerar modificar el atenuante del CP, porque al cometer el agravante establecido en el art. 111 se estaría vulnerando el derecho a la vida, un derecho fundamental del ser humano.
<b>Entrevistado 7</b>	Se resolvería considerando la pena más alta, para que sea un precedente y las personas sean más conscientes a la hora de conducir y respetar las normas de tránsito y otros reglamentos, en ese sentido no debe ser homicidio culposo sino doloso ya que la persona que maneja en estado de ebriedad tiene el conocimiento de que no debe hacerlo, por la consecuencia que pueda suceder; es así que, ya teniendo conocimiento de las consecuencias que puede ocasionar el hecho se puede tipificar como un delito doloso.	Al aplicar la pena debe considerarse la pena más alta. Asimismo, se debe de tipificar como un homicidio doloso.	Pena más alta Homicidio doloso	Se debería considerar calificar el hecho como un homicidio doloso, debido a que la persona que infringe este derecho tiene conocimiento de las consecuencias que traería manejar en estado de ebriedad.
<b>Entrevistado 8</b>	Considerando la pena más alta, para que se tome como precedente tanto la persona que ha cometido el delito y que la ciudadanía tome conciencia y no cometa estos	Se debería calificar el hecho delictivo como homicidio doloso porque quien	Homicidio doloso Hecho delictivo	El entrevistado considera que se debería calificar el hecho como un delito doloso, realizando esta acción se tomará más conciencia en

	<p>hechos ilícitos dónde se vulnera el Art. 111 del CP. Además, en mi opinión no se debe considerar como homicidio culposo, sino homicidio doloso, ya que la persona que comete el hecho ilícito tiene pleno conocimiento que no debe conducir en estado de ebriedad; por lo tanto, debería tipificarse cómo un homicidio doloso.</p>	<p>comete el hecho delictivo tiene conocimiento de que no se debía realizar dicha acción.</p>		<p>la ciudadanía, puesto que no se estaría dejando impune los hechos más gravosos al atenuar la pena tan solo por favoreceres al reo que se encuentra bajo la influencia del alcohol.</p>
<p><b>Entrevistado 9</b></p>	<p>Considero que debería haber una modificatoria en el código penal, puesto que, el homicidio que se comete al manejar un vehículo con ingesta de alcohol es un homicidio doloso, no culposo, pues quien realiza la acción tiene conocimiento que no se debería manejar en ese estado, pero aun así comete el hecho.</p>	<p>Modificar el CP en el art. 111 párrafo tercero por homicidio culposo.</p>	<p>Agravante Conocimiento Estado de ebriedad</p>	<p>Se debería modificar el artículo agravante, debido a que la sujeto que realiza la acción tiene conocimiento de lo que conllevaría manejar un vehículo en estado de ebriedad.</p>
<p><b>Entrevistado 10</b></p>	<p>Modificar el agravante que regula el homicidio culposo por ingesta de alcohol, ya que aquel hecho es cometido con conocimiento de las consecuencias de la acción realizada.</p>	<p>Tipificar como homicidio culposo la acción realizada por quien comete el delito.</p>	<p>Modificatoria Conocimiento</p>	<p>Modificando el art. 111 ya que quien maneja en estado de ebriedad tiene conocimiento de las consecuencias que esto conlleva. Asimismo, hay que tener en cuenta que si se aplica el atenuante se estaría vulnerando el bien jurídico del derecho a la vida.</p>

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal Perú 2022.

### 4.3. Triangulación de categorías

Tabla 4: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

<b>Categoría: Conflicto normativo entre el eximente de grave alteración de la conciencia</b>		
<b>Marco Doctrinario</b>	<b>Marco Legal</b>	<b>Marco Jurisprudencial</b>
<p>García (2021) infiere que, según los operadores de justicia, juristas, etc., nos encontramos ante un conflicto normativo cuando a quien va dirigida la norma no debe cumplir con dos obligaciones jurídicas en un mismo hecho delictivo.</p> <p>Grille (2013), hace referencia cuando es que un sujeto se encuentra bajo la grave alteración de la conciencia, dando a conocer que el ser humano está en este estado cuando no percibe su realidad; es decir, encontrándose en un estado de coma o estado vegetativo.</p> <p>Toledo (2021) indica que los abogados invocan el artículo que comprende el eximente de grave alteración de la conciencia para que no se sancione el hecho delictivo que cometido por el sujeto infractor.</p> <p>Vázquez (2017) infiere que de acuerdo al estudio realizado en diferentes normativas nos encontramos ante una inconsistencia normativa cuando <b>hablamos de grave alteración de la</b></p>	<p>El eximente de grave alteración de la conciencia se encuentra regulado en la normativa penal peruana, en el art. 20 inc. 1.</p>	<p>Mediante la casación n.º 460 publicada el 18 de diciembre, la Sala Penal Permanente de la CSJ calificó al estado de embriaguez como un eximente, motivando a que la pena sea reducida por debajo del mínimo legal.</p> <p>El RN n.º 620 de fecha 19 de agosto del 2013 señala que al encontrarse el acusado en estado de ebriedad se debe de configurar un atenuante privilegiado.</p> <p>Recurso de nulidad n.º 1377-2014, se concluyó en excluir de la pena al sujeto que cometió el delio, pues se encontraba sumamente embriagado, hecho que condujo a un estado de inconciencia.</p>

---

conciencia, puesto que, se está permitiendo que nuestros legisladores motiven sus demandas y citen este eximente normativo para que tengan como consecuencia un atenuante o un eximente total de la pena, no sancionando los hechos más gravosos.

---

---

**Categoría: Agravante de homicidio culposo por ebriedad absoluta**

---

<b>Marco Doctrinario</b>	<b>Marco Legal</b>
<p><b>Chuman (2017) señala que conducir bajo la influencia del alcohol conlleva a una ineffectividad sancionatoria del hecho ilícito.</b></p> <p><b>Benavides et al. (2021) señala que el delito de homicidio culposo se produce cuando utilizando la culpa se da muerte al sujeto pasivo y se vulnera el bien jurídico protegido y denominado “vida”.</b></p> <p><b>Sotomayor y Álvarez (2014) nos infieren que estamos bajo un homicidio culposos por ebriedad cuando quien realiza esta actividad peligrosa vulnera el deber mínimo de cuidado, delito que es considerado imprudente.</b></p>	<p>El CP peruano tipifica en el artículo 111, tercer párrafo al homicidio culposo que tiene como agravante conducir en estado de ebriedad a partir de 0.5 grados de alcohol en la sangre.</p>

---



Tabla 5: Triangulación de resultados de entrevista

<b>Pregunta</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>	<b>E4</b>	<b>E5</b>	<b>E6</b>	<b>E7</b>	<b>E8</b>	<b>E9</b>	<b>E10</b>	<b>Analogías</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Conclusiones</b>
<b>Pregunta 1. En su opinión ¿Cree usted que existe una colisión normativa entre el elemento grave alteración de la conciencia tipificado en el artículo 20 inc. 1 con el agravante del homicidio culposo</b>	Si, regula el agravante y atenuante en la misma norma.	Si, ya que considera una norma como atenuante y al otro como agravante.	Depende del grado de alcohol en la sangre, sería un eximente total.	No, el eximente está referido a la nula comprensión de la realidad y el artículo 111 establece un rango permitido y un rango prohibido.	Sí, porque se tipifica en el artículo 20 inc. 1 del CP el eximente de la pena y en el art. 111 párrafo tercero el agravante del homicidio por ingesta de alcohol.	Si hay colisión normativa, el artículo 111 tipifica como agravante conducir en estado de ebriedad y el art. 20 inc. 1 tipifica el atenuante.	Por supuesto que sí, pues se revisó el art. 111 y expresa taxativamente el agravante cuando el sujeto está bajo las sustancias del alcohol comete un hecho ilícito y el art. 20 inc. 1 manifiesta como atenuante el estado de inconciencia.	Considero que sí, ya que en la normativa se evidencia la regulación del artículo 111 párrafo tercero que tiene como agravante la ingesta de alcohol y en el artículo 20 inc. 1 se encuentra tipificado el eximente de la conducta penal cuando quien lo comete se encuentra en un estado de	Sí, toda vez que en el último párrafo del art. 111 del CP tipifica como agravante la conducción con ingesta de alcohol (alteración de la conciencia) y como atenuante de la responsabilidad penal al	Considero que si existe una contradicción normativa entre ambos artículos del CP.	Los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 coinciden al mencionar que, si existe una colisión normativa en el art. 20 inc. 1 entre ambos artículos del CP, pues uno regula el agravante y por otro se regula el eximente.	El entrevistado 4, considera que no hay contradicción, esto debido que para aplicar el eximente tipificado en el art. 20 inc. 1 se tendría que estar en una nula comprensión.	La mayoría de nuestros colaboradores concluyen que si existe una colisión normativa.

por  
ingesta  
de  
alcohol  
tipificad  
o en el  
artículo  
111° del  
CP?¿P  
or qué?

inconcienci  
a. art. 20  
un. 1.

<b>Pregunta 2. En su experiencia ¿Qué entiende usted por grave alteración de la conciencia?</b>	Es aquella situación por la cual la persona carece de aptitud para percibir por medio de sus órganos corporales, aquellas impresiones provenientes de aquellos objetos externos, entre los que se comprend	Lo entiendo como una imposibilidad para tomar decisiones .	Cundo pierde la percepción de la realidad por ende de los actos que realiza.	No ser consciente de la realidad y por ende de los actos que realiza.	Considero que es cuando la persona no percibe la realidad.	Cuando un sujeto no tiene conocimiento de la realidad ; es decir, no se encuentra bajo sus facultades mentales.	No tiene percepción en la realidad.	Cuando un sujeto no tiene consciencia de lo que sucede en su entorno.	Es el estado de incapacidad para reflexionar y relacionarse con el mundo.	Es un estado transitorio, en el que se distorsiona nuestra capacidad para reflexionar y percibir la realidad.	Los entrevistos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9 y 10 coinciden en que un ser humano está bajo la alteración de su conciencia cuando no es consciente de la realidad por alteracio	No hay ninguna contradicción en las respuestas dadas por nuestros entrevistados.	Todos los entrevistados consideran que un ser humano no se encuentra en un estado de conciencia cuando no percibe su realidad, y esto a consecuencia de enfermedades mentales.
---	--	--	--	---	--	---	-------------------------------------	---	---	---	--	--	--

en el estado de ebriedad, el uso de narcóticos, etc.

nes mentales.

<p><b>Pregunta 3. Teniendo en cuenta el eximente de grave alteración de la conciencia ¿Cree usted que se debería atenuar la pena del imputado que vulnero el bien jurídico del agravia</b></p>	<p>No, pero hoy por hoy se encuentra regulado en la normativa penal peruana.</p>	<p>En este tipo de casos considero que no se debería atenuar la pena.</p>	<p>No porque de ninguna manera está justificado que se atenué teniendo en cuenta que se ha vulnerado un bien jurídico</p>	<p>Sí, porque está tipificado en el CP.</p>	<p>No, alteración de la conciencia se caracteriza por ser transitoria, no es una condición permanente.</p>	<p>No, pues se vulnero el derecho del agraviado, se debería sentenciar con la pena establecida.</p>	<p>No, no se debería atenuar la pena de quien vulnera los derechos de otras personas.</p>	<p>No, pues se vulnera el derecho del agraviado.</p>	<p>No considero que se debería atenuar la pena, se debería analizar el caso en concreto para ver cuáles son las causantes.</p>	<p>No, considero que se debería atenuar la pena.</p>	<p>Los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 coinciden al señalar que no se debería atenuar la pena de quien ha cometido un hecho delictivo y ha vulnerado un bien jurídico tutelado.</p>	<p>E4, considera que, si se debería atenuar la pena, esto debido a que este eximente se encuentra en nuestra normativa penal.</p>	<p>La mayoría de entrevistados están que no se debería atenuar la pena a la persona que cometió un delito y vulnero el bien jurídico del sujeto pasivo.</p>
--	--	---	---	---	--	---	---	--	--	--	---	---	---

do?  
¿Por  
qué?

<b>Pregunta 4. En su opinión, ¿respecto al delito de homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad ¿se estaría vulnerando los derechos del agraviado al atenuar la pena del sujeto</b>	No, porque en principio la pena o sanción está contenida en una norma, así como la atenuación en el artículo 21, por tanto no existe afectación.	Sí, debido a que se estaría vulnerando la protección al bien jurídico de la vida.	Sí, porque se estaría vulnerando el derecho a la vida por parte del conductor ya que no ha sido diligente al momento de conducir en un estado que se encuentra prohibido.	No considera la afectación al bien jurídico.	Si se estaría vulnerando los derechos del agraviado, puesto que se trata del derecho a la vida, derecho reconocido por organismo internacionales y por nuestra constitución política del Perú.	Sí, pues como anterior mente se tiene pleno conocimiento de las consecuencias.	Si se vulnera el derecho del agraviado ya que se está vulnerando su vida, y es un derecho reconocido tanto en la constitución y en organismo internacionales.	Si se vulneró el derecho ya la persona que ha cometido el hecho ilícito no ha tenido el debido cuidado porque todos tenemos conocimiento que no se debe conducir en estado de ebriedad.	Sí, se estaría vulnerando el derecho a la vida, un derecho que es reconocido por la Constitución Política del Perú y por los organismos internacionales.	Sí, se vulnera el derecho del sujeto pasivo, pues no se puede vulnerar ni transgredir la constitución.	Los entrevistados 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 han unificado sus respuestas considerando que si se está vulnerando los derechos del agraviado al atenuar la pena del sujeto quien cometió el hecho delictivo; pues, se	Los entrevistados 1 y 4 consideran que no se está vulnerando porque hay un artículo en el CP que exime de responsabilidad penal a quien realiza el hecho delictivo.	La mayoría de los entrevistados ha considerado que si se estaría vulnerando el derecho del agraviado al atenuar la responsabilidad penal de quien comete un hecho delictivo.
---	--	---	---	--	--	--	---	---	--	--	---	---	--

que cometió un hecho delictivo en su contra? ¿Por qué?

transgredió y vulneró el derecho a la vida.

<p><b>Pregunta 5. ¿En qué supuestos se debería excluir la culpabilidad por grave alteración de la conciencia?</b></p>	<p>Considero se podría analizar la aplicación del eximente a partir del cuarto periodo de la tabla de alcoholemia que comprende a partir de 2.5. g/l a más.</p>	<p>Uno de los supuestos para excluir la culpabilidad por grave alteración de la conciencia sería una situación límite en legítima defensa.</p>	<p>En el caso de los enfermos mentales, en el caso de la drogadicción.</p>	<p>Grave percepción de la realidad.</p>	<p>Se podría excluir cuando el imputado es un paciente psiquiátrico.</p>	<p>En los casos que el sujeto necesite ser considerado como un incapaz.</p>	<p>A personas con enfermedades mentales incapaces.</p>	<p>Se debería excluir personas con alguna enfermedad mental, es decir aquella persona que no posea la capacidad de comprender el carácter delictuoso de su accionar.</p>	<p>En enfermedades mentales .</p>	<p>No se debería considerar a las personas que padecen enfermedades mentales.</p>	<p>Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 coinciden en afirmar que, se debería eximir de la responsabilidad penal, cuando se padezca de una enfermedad mental, paciente</p>	<p>Todos los entrevistados tienen unificadas sus respuestas.</p>	<p>Todos los entrevistados están de acuerdo que se debería eximir la responsabilidad penal cuando se trate de enfermos que padezcan una enfermedad mental y psiquiátricos.</p>
---	---	--	--	---	--	---	--	--	-----------------------------------	---	--	--	--

psiquiátrico y por enfermedades mentales.

<p><b>Pregunta 6. ¿Tiene conocimiento del pronunciamiento de los jueces a través de la jurisprudencia respecto al atenuante de grave alteración de la conciencia?</b></p>	<p>Sí, hay algunas ejecutorias</p>	<p>Sí, existen diversas ejecutorias en las cuales los magistrados atenúan la pena por grave alteración de la conciencia, como en los delitos de robo, justificando el hecho tipificado en base a la grave alteración de la conciencia.</p>	<p>Sí, hay pronunciamiento de la corte suprema donde se ha observado que se atenúa la pena porque la persona quien comete el hecho ilícito se encuentra efectos del alcohol.</p>	<p>No he revisado los pronunciamientos respecto al caso concreto.</p>	<p>Si tengo conocimiento de pronunciamientos de recursos de nulidad.</p>	<p>Sí, hay casaciones que establecen y argumentan sus demandas y pedidos señalan el eximente de responsabilidad penal.</p>	<p>Si existe jurisprudencia, casación por robo se atenúa la pena porque quien lo comete el hecho está en estado de ebriedad; es así que, los abogados litigantes utilizan esta casación para fundamentar y sustentar la</p>	<p>Sí, existen tanto jurisprudencias cómo recursos de casación e incluso una pena por robo se está atenuando la pena cuando aquel que comete dicho delito se encuentra en estado de ebriedad, por lo que, los abogados litigantes defensores de esas</p>	<p>Sí, he consultado varias ejecutorias suprema en las cuales se evidencia que en delitos se está atenuando la pena cuando se está atenuando la pena de los imputados bajo la argumentación del artículo 20 inc. 1., en casos donde quien comete</p>	<p>Sí, tengo conocimiento del pronunciamiento de salas suprema, donde se atenúa y exime la responsabilidad penal.</p>	<p>Los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 coinciden al señalar que si tienen conocimiento de ejecutorias y pronunciamientos de jurisprudencias que han atenuado las penas cuando quien comete</p>	<p>El entrevistado 4, no tiene conocimiento de ninguna ejecutoria.</p>	<p>La mayoría de los resultados resalta que nuestros entrevistados tienen conocimiento del pronunciamiento de nuestros magistrados a nivel nacional sobre el eximente por ingesta de alcohol.</p>
---	------------------------------------	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---

demanda y se logre atenuar las penas de sus representados.	personas están considerado estás jurisprudencias como un precedente para poder sustentar sus argumentos a favor del imputado y poder atenuar la pena solicitada.	el hecho ilícito se encuentra bajo las influencias del alcohol.	el delito se encuentra bajo los grados de alcohol.
--	--	---	--

<b>Pregunta 7. En su opinión ¿En el delito de homicidio culposo teniendo como agravante la ingesta</b>	Claro que sí, se debe de aplicar el artículo 21 inc. 1 del CP.	La pena no debería ser atenuada, ya que al encontrarse en el estado de inconsciencia por ingesta de alcohol, incurrió en un hecho que fue ocasionado	No, porque cometió la infracción del deber de cuidado conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol teniendo de	No, se establece ciertos criterios donde se ponderen los bienes jurídicos de las personas.	No, porque aun estando en estado de inconsciencia, tenía conocimiento que si toma no debe de conducir un vehículo motorizado, a parte se	No, pues se estaría vulnerando el derecho de la persona agraviada.	No sé debería atenuar, porque se vulnera el derecho a la vida. El derecho a la vida, es un pilar, pues después de él nacen los	No, por qué todas las personas sabemos que no podemos conducir bajo los efectos del alcohol, debido que podríamos poner en peligro la vida de los demás, y	No considero que se debería atenuar la penal, ya que el que maneja en estado de ebriedad o bajo la influencia del	No se debería considerar el eximente en los delitos que son cometidos por un sujeto que se encuentra a bajos efectos	Los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 coinciden en que el cuidado. Además, quien comete este hecho delictivo	El entrevistado 1, considera que si debe hablar por el hecho que ya se encuentra establecido en la norma.	La mayoría de los entrevistados tiene una respuesta unificada, la cual concluye en que no se debería atenuar la pena de quien vulnera un
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	---	--

<p><b>de alcohol, la pena debería ser atenuada porque quien cometió el hecho delictivo estaba bajo el estado de inconciencia?</b></p>	<p>o por el propio sujeto delictivo.</p>	<p>conocimiento que existen normas de tránsito y leyes que prohíben esta acción.</p>	<p>estaría vulnerando el derecho a la vida del agraviado(s).</p>	<p>demás derechos.</p>	<p>también estaríamos poniendo en peligro nuestra propia integridad.</p>	<p>alcohol comete una infracción al deber de cuidado, creando un riesgo para los transeúntes.</p>	<p>del alcohol, ya que se estaría dejando impune los hechos más gravosos.</p>	<p>tiene conocimiento de que no se debería manejar en ese estado.</p>	<p>bien jurídico y más aún cuando este tiene conocimiento del peligro que va ocasionar su actuar.</p>				
<p><b>Pregunta 8. En su experiencia profesional ¿Cómo se resolvería la colisión normativa</b></p>	<p>No existe colisión entre las normas que indica, pero de producirse dicha colisión se aplica la exigente por ser</p>	<p>Considero que debería haber una modificación en el código penal, puesto el homicidio que se comete al manejar</p>	<p>Considero que al conducir en estado de ebriedad el homicidio no es culposo si no doloso, porque está realizand</p>	<p>Se deberían establecer criterios de cuando se debe aplicar el atenuante tipificado en el art. 20 inc. 1 de la</p>	<p>Que no se aplique el artículo 20° inc. 1 del CP a los delitos de homicidio culposo además se tiene que evaluar la tipificación del artículo</p>	<p>Debería ser modificado pues transgrede derechos de carácter fundamental.</p>	<p>Se resolvería considerando la pena más alta, para que sea un precedente y las personas sean más conscientes a la hora de</p>	<p>Considerando la pena más alta, para que se tome como precedente tanto la persona que ha cometido el delito y que la ciudadanía tome</p>	<p>Considero que debería haber una modificación en el código penal, puesto el homicidio que se comete</p>	<p>Modificar el agravante que regula el homicidio culposo por ingestión de alcohol, ya que</p>	<p>Los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 coinciden en que se debería modificar en el</p>	<p>El entrevistado 1, considera que si en caso hubiera colisión normativa se tendría que aplicar el atenuante</p>	<p>La mayoría de entrevistados han mencionado que desde su experiencia profesional debería existir una modificatoria en el</p>



<p><b>va entre el eximente grave alteración de la conciencia tipificado en el artículo 20 inc. 1 con el agravante del homicidio culposo por ingesta de alcohol tipificado en el artículo 111° del CP??</b></p>	<p>favorable al imputado.</p>	<p>un vehículo con ingesta de alcohol es un homicidio doloso, no culposo, pues quien realiza la acción tiene conocimiento que no se debería manejar en ese estado, pero aun así comete el hecho.</p>	<p>o este hecho con pleno conocimiento de que está prohibido realizar esta acción.</p>	<p>normativa penal peruana.</p>	<p>111° ya que quien comete el hecho delictivo tiene conocimiento que al ingerir bebidas alcohólicas no debe conducir ningún vehículo.</p>	<p>conducir y respetar las normas de tránsito y otros reglamentos, en ese sentido no debe ser homicidio culposo sino doloso ya que la persona que maneja en estado de ebriedad tiene el conocimiento de que no debe hacerlo, por la consecuencia que pueda suceder; es así que, ya teniendo conocimiento de las consecuencias que</p>	<p>conciencia y no cometa estos hechos ilícitos donde se vulnera el Art. 111 del CP. Además, en mi opinión no se debe considerar como homicidio culposo, sino homicidio doloso, ya que la persona que comete el hecho ilícito tiene pleno conocimiento que no debe conducir en estado de ebriedad; por lo tanto, debería tipificarse cómo un</p>	<p>al manejar un vehículo con ingesta de alcohol es un homicidio doloso, no culposo, pues quien realiza la acción tiene conocimiento que no se debería manejar en ese estado, pero aun así comete el hecho.</p>	<p>aquel hecho es cometido con conocimiento de las consecuencias de la acción realizada.</p>	<p>delito de homicidio que tiene como agravante la ingesta de alcohol, esto debido a que quien comete u ocasiona el hecho delictivo tiene conocimiento de que al ingerir bebidas alcohólicas no debe manejar un vehículo; por ende,</p>	<p>establecido en el CP, ya que favorece al reo.</p>	<p>agravante del homicidio culposo.</p>
--	-------------------------------	--	--	---------------------------------	--	---	--	---	--	---	--	---

---

puede  
ocasionar  
el hecho  
se puede  
tipificar  
como un  
delito  
doloso.

homicidio  
doloso.

comete  
el delito  
sabiend  
o cuales  
son las  
consecu  
encias.

---

En la presente investigación, se ha tenido como OG: Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022; y como objetivos específicos: OE1: Analizar de qué manera la doctrina jurídica penal sustenta el eximente grave alteración de conciencia, OE2: Delimitar de qué manera la jurisprudencia sustenta el eximente grave alteración de conciencia, y OE3: Analizar de qué manera el eximente grave alteración de conciencia guarda inconsistencia normativa respecto al agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta, Perú 2021.

En mérito al objetivo general, nuestra comunidad jurídica que apporto brindando sus respuestas y coadyuvo con el desarrollo de la presente investigación hace referencia a la existencia de un conflicto normativo entre ambos delitos tipificados en la normativa penal peruana, pues se considera que los hechos más gravosos como lo es la vulneración del derecho a la vida, se puede ver afectado al no ser sancionado, ya que existe en la misma legislación un eximente de la responsabilidad penal.

Respecto al primer objetivo, es importante señalar que en la doctrina jurídica se señala que el ser humano se encuentra en un estado de grave alteración de la conciencia, cuando este no percibe la realidad en la que se encuentra, ni tiene conocimiento de los hechos que suceden en su entorno.

En este sentido, nuestros entrevistados de manera unánime han expresado que una persona se encuentra en estado de inconciencia cuando no percibe los hechos, sucesos y acontecimientos que pasan en su entorno; estos resultados a consecuencia de enfermedades mentales.

En la misma línea, los autores Ochoa, Madoz y Vicente (2009) señalan en su artículo científico que hoy en día los acontecimientos problemáticos más comunes, son los producidos bajo la influencia del alcohol, estas incidencias sociales no solo traen consecuencias a los consumidores sino a las personas

externas, como es el caso del delito de homicidio culposo por estado de ebriedad, pues se vulnera el derecho a la vida del sujeto agraviado.

En efecto, respecto a lo antes mencionado es importante mencionar al autor Toledo (2021), quien infiere que al hablar de estado de inconciencia por ingerir bebidas alcohólicas impide la sanción del sujeto quien comete el hecho delictivo, y es de esta manera que se transgrede los derechos de las personas vulneradas.

Lo antes mencionado se encuentra acorde con lo regulado por la normativa penal peruana, ya que, en su art. 20 inc. 1 se señala como eximente de la responsabilidad penal a quien se encuentre en un estado de inconciencia, argumento que es utilizado tal y como lo indica el autor antes citado, un impedimento de sanción penal del sujeto quien cometió el hecho delictivo.

Respecto al segundo objetivo específico, se ha realizado una indagación de ejecutorias emitidas por los jueces y juezas del PJ, en relación al eximente de grave alteración de la conciencia, de las ejecutorias encontradas es importante resaltar las siguientes:

La casación n.º 460 -2019, Huánuco señala que el consumo de alcohol afecta las capacidades de las personas que tiene para desarrollarse con el exterior; por lo tanto, es considerado como una causal de inimputabilidad. Asimismo, el consumo de alcohol no solo determina el estado de inconciencia, sino también genera otras alteraciones que se encuentran ligados a la disminución de la operatividad de la mente.

Por lo que, respecto a la casación antes mencionada los magistrados llegaron a la conclusión de que el sujeto que manejo bajo los efectos del alcohol y que agredió a un funcionario público al encontrarse con 1.7 g/l de alcohol en la sangre y de acuerdo con los testimonios presentados se encontraba relativamente consciente, conclusión que llevó a la decisión de reducir la pena por debajo del mínimo legal.

Por otro lado, tenemos al rn n.º 620-2020, Lima Norte, en este recurso, la Sala Penal Permanente hace alusión a un eximente imperfecto, esto debido a que el investigado se encontraba con 1.47 g/l al momento de cometer el delito contra el patrimonio. Razón por la cual, en el considerando 5.6 la sala señala, que si bien es cierto el imputado no se encontraba en un estado de inconciencia y no debería ser evaluado el este caso como un eximente de la responsabilidad penal si debiese tomarse en cuenta al momento de determinar la pena.

Otro recurso de nulidad que es de suma importancia es el n.º 1377-2014 Lima; esto debido a que, se excluye de la pena al sujeto que cometió el hecho delictivo, pues se tomó en cuenta el grado de alcohol en la sangre para eximir la responsabilidad penal, ordenando de esta manera su liberación inmediata.

Cabe señalar, que la mayoría de los entrevistados tienen conocimientos de los pronunciamientos de los magistrados al momento de emitir sus resoluciones, esto respecto al atenuante y/o eximente de grave alteración de la conciencia que se da en diferentes delitos, los cuales traen como consecuencia la vulneración de los bienes jurídicos.

En consecuencia, es importante evaluar cómo es que están resolviendo los magistrados sus resoluciones, ya que, como se ha podido evidenciar se está tomando en cuenta el estado de ebriedad del sujeto al momento de cometer el hecho delictivo para la determinación de la pena. En este sentido, es que acaso se está dejando de lado los hechos o delitos más graves que vulneran los derechos constitucionales para atenuar o eximir la pena de un sujeto que comete la infracción del deber de cuidado, al descuidar su obligación que surge de un rol social.

Respecto al tercer objetivo específico la mayoría de los entrevistados han llegado a la conclusión que, si existe una incongruencia entre el eximente de grave alteración de la conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta, ya que, al encontrarse en una misma normativa no se

podría por un lado sancionar el delito y con otro artículo atenuar la pena de quien comete y vulnera un derecho.

Además, los entrevistados llegaron a la conclusión de que no se debería atenuar la pena del imputado que vulnera el bien jurídico del agraviado, pues manejar en estado de ebriedad se encuentra prohibido por la normativa y este hecho es de conocimiento de la ciudadanía en general, ya que, existen propagandas, afiches, banner, etc., que concientizan a la ciudadanía de manera continua; razón por la cual, el sujeto que comete este hecho ilícito y vulnera la norma debe ser sancionado y se debería ponderar y prevalecer el derecho constitucional, como lo es el derecho a la vida.

Igualmente, una de las preguntas realizadas a los expertos en derecho penal y procesal penal fue: cómo es que se resolvería este conflicto normativo entre ambos artículos regulados en la normativa penal peruana, llegando al desenlace que debería haber una modificatoria, pues quien maneja en estado de ebriedad tiene conocimiento que esa conducta no debe ser realizada y así pone en peligro a los peatones.

Lo antes mencionado guarda relación con los antecedentes citados en la presente investigación, pues se vio necesario estudiar la teoría de la eticidad de Hegel, teoría que establece la importancia del nivel de confianza que debe tener el ser humano en la sociedad, y que no se debe vulnerar ni mancillar por la libertad individual de otra persona. En este sentido, las personas tienen el derecho de transitar libremente, teniendo confianza en que los seres humanos que conducen un vehículo lo hacen sin infringir el deber de cuidado ni poner en peligro o lesionar los derechos de otros seres humanos.

Debido a la irresponsabilidad de los conductores que manejan en estado de ebriedad, como aporte teórico se puede mencionar a Rugeles (2013), autor que advierte que es necesario cambiar los escenarios de la imputación en la responsabilidad de los conductores que conducen bajo los efectos del alcohol, puesto que, de acuerdo con los estudios realizados se debería sancionar este

hecho delictivo como dolo, pues la conducta que comete el chofer ebrio es con conocimiento, previsible y muy grave.

Finalmente, es importante mencionar a Toledo (2021), quien señala que el eximente de grave alteración de la conciencia tiene como finalidad impedir la sanción del sujeto quien cometió el delito, ya que, no importa la gravedad del hecho que haya cometido ni que este suceso haya transgredido un derecho fundamental, pues al contar con un artículo en el CP, los hechos más gravosos quedan impunes.

## V. CONCLUSIONES

1. El eximente de grave alteración de la conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta, porque un artículo sanciona un hecho delictivo grave que vulnera un bien jurídico constitucional, como es el derecho a la vida y otro artículo de la misma normativa tipifica un eximente de responsabilidad penal por estado de inconciencia.
2. El eximente de grave alteración de la conciencia es sustentado por la doctrina como la afectación de la percepción que tiene el ser humano, en razón de la no comprensión de los hechos, sucesos y acontecimientos; debido a ello, es necesario saber diferenciar cuando la persona se encuentra en ese estado, debido que, al argumentarlo se impide la sanción del sujeto que vulnera el derecho de otra persona.
3. La jurisprudencia emanada por la Corte Suprema de la República está vulnerando los derechos de los agraviados al eximir y atenuar la pena de los sujetos que cometen un delito por encontrarse en estado de ebriedad, pues se está dejando en impunidad los hechos más gravosos.
4. No se debe de eximir de la responsabilidad penal al sujeto que comete el delito de homicidio culposo por ebriedad, ya que, este accionar está prohibido y es de conocimiento público; es así que, se debería de tipificar como un delito doloso, pues quien maneja tiene conocimiento de cuáles son las consecuencias que ocasiona su conducta.



## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Al estado peruano, a incentivar a los decanos de los colegios de abogados del Perú a brindar charlas de ética a sus agremiados, con la finalidad de que al argumentar sus pretensiones no se valgan de astucias, trucos o engaños para que los hechos que han vulnerado un bien jurídico queden en la impunidad.
2. Al Poder Legislativo realizar una modificación del artículo 20° del CP, donde se establezca con claridad, cuando una persona se encuentra en estado de inconciencia y no dejar abierta la posibilidad para que los abogados litigantes argumenten este eximente y queden impune los delitos que vulneran los bienes jurídicos de la persona agraviada.
3. Al Poder Judicial a realizar un pleno jurisdiccional supremo penal, con la finalidad de establecer y unificar criterios entre los jueces sobre el conflicto normativo existe en la normativa penal; en razón, de no dejar en impunidad los hechos más gravosos como es la vulneración al derecho de la vida.
4. A las autoridades de esta casa de estudios con el objetivo de establecer simposios jurídicos que generen debates e impulsen a los estudiantes a seguir investigando sobre las contradicciones normativas que existen en el CP; para así, contribuir con una correcta tipificación legal y no vulnerar los derechos de las personas.

## REFERENCIAS

- Abarca, A., Alpizar, F., Sibaja, G. y Rojas, C. (2013). Técnicas cualitativas de investigación. San José, Costa Rica: UCR.  
<https://revistas.uned.ac.cr/index.php/rna/article/download/1618/2177/5147>
- Agüero-San Juan, Sebastián. (2015). Las antinomias y sus condiciones de surgimiento: Una propuesta para los enunciados normativos. *Revista de derecho (Valdivia)*, 28(2), 31-46.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000200002>
- Bacigalupo, E. (2004) Derecho Penal. Parte general. Ara editores, Lima.
- Bautista, G. (2016). La Prescripción de la acción penal y el plazo razonable. Universidad Andina del Cusco.
- Barrantes, R. (2014). Investigación: un camino al conocimiento, un enfoque Cualitativo, cuantitativo y mixto. San José, Costa Rica: EUNED.
- Cáceres, R. y Luna, L. (2017) Conducción en estado de ebriedad y drogadicción y delitos conexos. Aspectos penales y procesales. Jurista Editores. Lima. Perú.
- Castro, P. de. (2008). Pacientes con alteración de la conciencia en el servicio de urgencias. *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*, 31 (1), 87-97.  
[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1137-66272008000200008&lng=es&tlng=en](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272008000200008&lng=es&tlng=en)
- Cardoso, L., Relvas, M. y Martins, A. (2019). Aplicación del criterio biosociológico de imputabilidad penal en un caso de trastorno delirante. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 48(3):192-195  
doi:10.1016/j.rcp.2018.02.002 (scielo.org.co)
- Chate, R. (2017). El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015. (Tesis maestría). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- Código Penal Peruano. (Decreto legislativo 645).  
[https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/C%C3%93DIGO%20PENAL%20PERUANO\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/C%C3%93DIGO%20PENAL%20PERUANO_LALEY.pdf)

- Congreso de la República. (1993, 29 de diciembre). Constitución Política del Perú. [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- Flick, U. (2015). El diseño de la investigación cualitativa. *Reseña de Krisna Tolentino de la Universidad Católica Silva Henríquez de Chile*, Morata. [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:prDqW43Io84J:https://issuu.com/ediciones\\_morata/docs/flick\\_u\\_2015\\_el\\_diseño\\_de\\_la&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:prDqW43Io84J:https://issuu.com/ediciones_morata/docs/flick_u_2015_el_diseño_de_la&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe)
- García, G. (2020). Relevancia del elemento “interés o provecho” en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile. *Revista Chilena de Derecho*, 47(3), 821-848. <http://ojs.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/28123/22649>
- García, P. (2019). Derecho penal - Parte General (3a. ed.). Ideas Solución Editorial S.A.C. p691.
- Guastini, R. (2008). Estudios sobre la Interpretación Jurídica (Octava edición ed.). (M. Gascón, & M. Carbonell, Trads.) México: Porrúa.
- Grille, P. (2013) Alteraciones del estado de conciencia en la sala de emergencia. *Revista Arch Med Interna*, volumen (35) número (3) pp. 85-92. *Prensa Médica Latinoamericana*. 2013 ISSN 0250-3816 - Printed in Uruguay - All rights reserved.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. México D.F.: McGraw-Hill.
- Henríquez, M. (2013). Los jueces y la resolución de antinomias normativas desde la perspectiva de la fuente del derecho constitucional chileno. 11(1), 459-476. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002013000100012](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000100012)
- Hurtado, J. (2005) Manual de derecho penal. Editorial Grijley. Lima.
- Martínez, F. (2005) Lecciones del ciclo de las drogas de síntesis. Editorial EDAF. Madrid.
- Meza, P. (2017). Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana. [Tesis de especialidad]. Universidad de Carabobo. Carabobo, Venezuela.
- Ñaupas, H; Elías Mejía, Eliana; Novoa y Alberto Villagómez (2013). Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis.

- Núñez, A. (2017). Prevención penal de tránsito y seguridad vial en el delito de conducción en estado ebriedad en lima sur 2016. Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú.
- Ochoa, E., Madoz, A, y Vicente N (2009). Medicina y seguridad del Trabajo. Artículo, Volumen (55) pp. 1-15.  
<https://scielo.isciii.es/pdf/mesetra/v55n214/original1.pdf>
- Padilla, H., Ramos, Y., Manjarrez, J., Pereira, J., Pájaro, R., Andrade, A., Corrales, H., Moscote, L. (2018) Coma y alteraciones del estado de conciencia: revisión y enfoque para el médico de urgencias. *Revista Chilena de Neurocirugía*, volumen (44) pp. 89-97.
- Pérez, D. (2020). Imputabilidad alteración del estado mental en el derecho penal costarricense. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, Issue 16, 1-27. <https://www.ejc-reeps.com/DEIBER.pdf>
- Pérez, A. (2009). Imputación objetiva en los deberes de cuidado. Hacia una fundamentación del principio de confianza. *Boletín mexicano en derecho comparado*, 42 (126), 1-10.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332009000300007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000300007)
- Lara, J (2022). *La indeterminación normativa en el derecho tributario peruano a través de sus casos de lagunas y antinomias*. [Tesis para obtener el título profesional de doctor, Universidad Pontificia Católica del Perú]. Repositorio de la Universidad Pontificia Católica del Perú.  
<https://www.proquest.com/openview/e42b1b6b5d8ed2b90dc8bf07f03a7eda/1.pdf?pq-origsite=gscholar&cbl=2026366&diss=y>
- Silvia, A. (2017) “Suspensión de licencia para conducir como pena principal por conducción del vehículo en estado de embriaguez”. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Abanto, Ecuador.
- Sotomayor, J. y Álvarez, J. (2014) El homicidio imprudente agravado por la embriaguez o el influjo de sustancias que produzcan dependencia física o psíquica. 83, 4-36.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5234925.pdf>
- Tribunal Constitucional, (2005). *Sentencias del pleno*. Repositorio del Tribunal Constitucional.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00002-2005-AI.pdf>

- Rimarachin, R. (2018). La ebriedad absoluta como causa de exclusión de la culpabilidad. [Tesis para obtener el grado de abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo]. Archivo Digital.  
[http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1076/TL\\_RimarachinDiazRobert.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1076/TL_RimarachinDiazRobert.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Roxin, C. (2004) Problemas actuales de la dogmática penal. Ara editores. Lima.
- Rugeles, P. (2013) La responsabilidad penal del conductor de vehículo automotor en estado de embriaguez. [ Trabajo de grado de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá]. Archivo Digital.  
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/9969/RugelesRugelesPedroFelipe2013.pdf?sequence=3>
- Sajami, B. y Castañeda, V. (2018) Factores que influyen en el delito de Conducción vehicular en estado de ebriedad, De los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas- amazonas. [Tesis maestría]. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Chachapoyas, Perú.
- Vasilachis, I. (2006). Estrategias de investigación cualitativa. Barcelona: Gedisa.
- Vásquez, F. (2017, julio). La circunstancia atenuante de embriaguez: una visión de sus elementos y requisitos en algunos sistemas penales iberoamericanos. *Polít. crim.*, 12(23), 409-427.  
<https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/61906>
- Vilca, J. (2017). La función de la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú.
- Villa Stein, J. (2014). DERECHO PENAL Parte General. ARA Editores E.I.R.L. p476.
- Villavicencio, F. (2014) Derecho penal. Parte especial, volumen I, Editorial Grijley. Lima.
- Zometa, S (2021). Antinomia normativa: ponderación de derechos fundamentales en el contexto salvadoreño. Artículo científico. 45, 421-443.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1405-91932021000200421&lng=es&nrm=iso&tlng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1405-91932021000200421&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

# ANEXOS

## ANEXOS

### Anexo 1.

#### Tabla de categorización

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUB CATEGORÍAS</b>	<b>CÓDIGO</b>
<b><u>Problema general</u></b>	<b><u>Objetivo general</u></b>			
<b>¿De qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022?</b>	Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022	C1: Conflicto normativo eximente alteración conciencia (CNEGAC)	Conflicto entre el grave de	SC1: doctrina jurídica penal CNEGAC – JP SC2: Jurisprudencia CNEGAC – J SC3: Inconsistencia normativa. CNEGAC – IN
	<b><u>Objetivo específico</u></b>			
<b>PE1: ¿De qué manera la doctrina jurídica penal sustenta el eximente grave alteración de conciencia?</b>	OE1: Analizar de qué manera la doctrina jurídica penal sustenta el eximente grave alteración de conciencia			
<b>PE2: ¿De qué manera la jurisprudencia sustenta el eximente grave</b>	OE2: Delimitar de qué manera la jurisprudencia sustenta el eximente			



---

**alteración  
conciencia?**

**de** grave alteración de  
conciencia?.

**PE3: De qué manera el  
eximente grave  
alteración de conciencia  
guarda inconsistencia  
normativa respecto al  
agravante del homicidio  
culposo por ebriedad  
absoluta, Perú 2021.**

OE3: Analizar de qué  
manera el eximente  
grave alteración de  
conciencia guarda  
inconsistente normativa  
respecto al agravante  
del homicidio culposo  
por ebriedad absoluta,  
Perú 2021.

C2: agravante del  
homicidio culposo  
por ebriedad  
absoluta  
(AHCEA)

SC1: Regulación AHCEA – RN  
normativa

SC2: Doctrina AHCEA – D

SC3: Jurisprudencia AHCEA - J

---

**ANEXO 2**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**I. INSTRUCCIONES:** Esta guía de entrevista consta de 08 preguntas. Le agradecemos tenga la amabilidad de contestarla de manera clara y precisa.

**II. Preguntas**

**Pregunta 1.** En su opinión ¿Cree usted que existe una colisión normativa entre el eximente grave alteración de la conciencia tipificado en el artículo 20 inc. 1 con el agravante del homicidio culposo por ingesta de alcohol tipificado en el artículo 111° del CP.? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 2.** En su experiencia ¿Qué entiende usted por grave alteración de la conciencia?

.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 3.** Teniendo en cuenta el eximente de grave alteración de la conciencia ¿Cree usted que se debería atenuar la pena del imputado que vulnero el bien jurídico del agraviado? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.

**Pregunta 4.** En su opinión, respecto al delito de homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad ¿se estaría vulnerando los derechos del agraviado al atenuar la pena del sujeto que cometió un hecho delictivo en su contra? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.

**Pregunta 5.** ¿En qué supuestos se debería excluir la culpabilidad por grave alteración de la conciencia?

.....  
.....  
.....  
.

**Pregunta 6.** ¿Tiene conocimiento del pronunciamiento de los jueces a través de la jurisprudencia respecto al atenuante de grave alteración de la conciencia?

.....  
.....  
.....  
.

**Pregunta 7.** En su opinión ¿En el delito de homicidio culposo teniendo como agravante ingesta de alcohol, la pena debería ser atenuada porque quien cometió el hecho delictivo estaba bajo el estado de inconciencia?.....


.....  
.....  
.....

**Pregunta 8.** En su experiencia profesional ¿Cómo se resolvería la colisión normativa entre el eximente grave alteración de la conciencia tipificado en el artículo 20 inc. 1 con el agravante del homicidio culposo por ingesta de alcohol tipificado en el artículo 111° del CP.?

.....  
.....  
.....





<b>Firma</b>		<b>Lugar y Fecha</b>	Chiclayo, 03 de diciembre 2022
--------------	--	----------------------	---

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### VALIDACIÓN DEL EXPERTO 2:

#### V. DATOS GENERALES

- 5.1. **Apellidos y Nombres del Experto:** Banda Díaz José Alexander
- 5.2. **Cargo e institución donde labora:** Abogado Litigante
- 5.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista.
- 5.4. **Autor(A) de Instrumento:** Pretel Angulo Nadia Luz
- 5.5. **Tesis:** Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022

#### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Por favor, marcar con una "X" en el puntaje adecuado, según su apreciación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados										X			

	para lograr verificar los supuestos.													
<b>PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

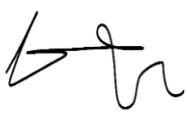
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>X</b>

**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>88</b>
-----------

**FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

<b>Nombre del Instrumento</b>	Guía de entrevista sobre el Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.		
<b>Aplicada a la muestra participante</b>	10 especialistas en derecho penal y procesal penal.		
<b>Nombre y Apellido del Experto</b>	José Alexander Banda Díaz		
<b>Título Profesional</b>	Abogado		
<b>Dirección Domiciliaria</b>	Calle Viru 630 – La Victoria		
<b>Grado Académico</b>	Magister en Derecho Penal		
<b>Firma</b>		<b>Lugar y Fecha</b>	Chiclayo, 13 de Diciembre de 2022



## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### VALIDACIÓN DEL EXPERTO 3:

#### IX. DATOS GENERALES

- 9.1. **Apellidos y Nombres del Experto:** Cáceres Ramos Duberlis
- 9.2. **Cargo e institución donde labora:** Juez, Corte Superior de Justicia del Callao.
- 9.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista.
- 9.4. **Autor(A) de Instrumento:** Pretel Angulo Nadia Luz
- 9.5. **Tesis:** Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022

#### X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Por favor, marcar con una "X" en el puntaje adecuado, según su apreciación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X		
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X		
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X			
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X			
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X			
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X			
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X			



<b>Firma</b>		Lugar y Fecha	05 -12-2022
--------------	--	------------------	-------------

## ANEXO 4

Entrevistado 1:

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.

Investigador (a): Nadia Luz Pretel Angulo

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

Frente a la evidencia del conflicto normativo existente en la normativa penal peruana, entre el artículo 20 inc.1 que tipifica el eximente de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia y el artículo 111° del Código penal que tipifica como agravante homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, se tiene que tener en cuenta como nuestros magistrados están resolviendo los casos en concreto, pues se ha optado por eximir y atenuar la responsabilidad a los sujetos que cometen los hechos delictivos bajo el estado de ebriedad, vulnerando los derechos constitucionales de los agraviados.

En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social; es legal, pues existe un aprovechamiento del eximente de la responsabilidad penal tipificado en la normativa, tanto es así, que los

hechos más gravosos, como la vulneración de los derechos constitucionales de los agraviados están quedando sin sanción penal.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

### **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo Terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pretel Angulo Nadia Luz., email: [napretela@ucv.edu.pe](mailto:napretela@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído el propósito del presente estudio, participo en la presente entrevista, con la finalidad de coadyuvar con la investigación antes mencionada; sin embargo, no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 02 de diciembre de 2022.

Hora: 15:17:54

Entrevistado 2:

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.

Investigador (a): Nadia Luz Pretel Angulo

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

Frente a la evidencia del conflicto normativo existente en la normativa penal peruana, entre el artículo 20 inc.1 que tipifica el eximente de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia y el artículo 111° del Código penal que tipifica como agravante homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, se tiene que tener en cuenta como nuestros magistrados están resolviendo los casos en concreto, pues se ha optado por eximir y atenuar la responsabilidad a los sujetos que cometen los hechos delictivos bajo el estado de ebriedad, vulnerando los derechos constitucionales de los agraviados.

En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social; es legal, pues existe un aprovechamiento del eximente de la responsabilidad penal tipificado en la normativa, tanto es así, que los hechos más gravosos, como la vulneración de los derechos constitucionales de los agraviados están quedando sin sanción penal.

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

## **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.



**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo Terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pretel Angulo Nadia Luz., email: [napretela@ucv.edu.pe](mailto:napretela@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído el propósito del presente estudio, participo en la presente entrevista, con la finalidad de coadyuvar con la investigación antes mencionada; sin embargo, no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 02 de diciembre de 2022.

Hora: 23:10:30

Entrevistado 3:

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.

Investigador (a): Nadia Luz Pretel Angulo

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

Frente a la evidencia del conflicto normativo existente en la normativa penal peruana, entre el artículo 20 inc.1 que tipifica el eximente de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia y el artículo 111° del Código penal que tipifica como agravante homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, se tiene que tener en cuenta como nuestros magistrados están resolviendo los casos en concreto, pues se ha optado por eximir y atenuar la responsabilidad a los sujetos que cometen los hechos delictivos bajo el estado de ebriedad, vulnerando los derechos constitucionales de los agraviados.

En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social; es legal, pues existe un aprovechamiento del eximente de la responsabilidad penal tipificado en la normativa, tanto es así, que los hechos más gravosos, como la vulneración de los derechos constitucionales de los agraviados están quedando sin sanción penal.

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

## **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo Terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pretel Angulo Nadia Luz., email: [napretela@ucv.edu.pe](mailto:napretela@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído el propósito del presente estudio, participo en la presente entrevista, con la finalidad de coadyuvar con la investigación antes mencionada; sin embargo, no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 03 de diciembre de 2022.

Hora: 20:30:20

Entrevistado 4:

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.

Investigador (a): Nadia Luz Pretel Angulo

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

Frente a la evidencia del conflicto normativo existente en la normativa penal peruana, entre el artículo 20 inc.1 que tipifica el eximente de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia y el artículo 111° del Código penal que tipifica como agravante homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, se tiene que tener en cuenta como nuestros magistrados están resolviendo los casos en concreto, pues se ha optado por eximir y atenuar la responsabilidad a los sujetos que cometen los hechos delictivos bajo el estado de ebriedad, vulnerando los derechos constitucionales de los agraviados.

En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social; es legal, pues existe un aprovechamiento del eximente de la responsabilidad penal tipificado en la normativa, tanto es así, que los hechos más gravosos, como la vulneración de los derechos constitucionales de los agraviados están quedando sin sanción penal.

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

## **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo Terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pretel Angulo Nadia Luz., email: [napretela@ucv.edu.pe](mailto:napretela@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído el propósito del presente estudio, participo en la presente entrevista, con la finalidad de coadyuvar con la investigación antes mencionada; sin embargo, no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 05 de diciembre de 2022.

Hora: 12:41:50

Entrevistado 5:

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.

Investigador (a): Nadia Luz Pretel Angulo

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

Frente a la evidencia del conflicto normativo existente en la normativa penal peruana, entre el artículo 20 inc.1 que tipifica el eximente de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia y el artículo 111° del Código penal que tipifica como agravante homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, se tiene que tener en cuenta como nuestros magistrados están resolviendo los casos en concreto, pues se ha optado por eximir y atenuar la responsabilidad a los sujetos que cometen los hechos delictivos bajo el estado de ebriedad, vulnerando los derechos constitucionales de los agraviados.

En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social; es legal, pues existe un aprovechamiento del eximente de la responsabilidad penal tipificado en la normativa, tanto es así, que los hechos más gravosos, como la vulneración de los derechos constitucionales de los agraviados están quedando sin sanción penal.



## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

## **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo Terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pretel Angulo Nadia Luz., email: [napretela@ucv.edu.pe](mailto:napretela@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído el propósito del presente estudio, participo en la presente entrevista, con la finalidad de coadyuvar con la investigación antes mencionada; sin embargo, no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 05 de diciembre de 2022.

Hora: 14:57:22

Entrevistado 6:

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.

Investigador (a): Nadia Luz Pretel Angulo

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

Frente a la evidencia del conflicto normativo existente en la normativa penal peruana, entre el artículo 20 inc.1 que tipifica el eximente de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia y el artículo 111° del Código penal que tipifica como agravante homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, se tiene que tener en cuenta como nuestros magistrados están resolviendo los casos en concreto, pues se ha optado por eximir y atenuar la responsabilidad a los sujetos que cometen los hechos delictivos bajo el estado de ebriedad, vulnerando los derechos constitucionales de los agraviados.

En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social; es legal, pues existe un aprovechamiento del eximente de la responsabilidad penal tipificado en la normativa, tanto es así, que los hechos más gravosos, como la vulneración de los derechos constitucionales de los agraviados están quedando sin sanción penal.

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

## **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo Terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pretel Angulo Nadia Luz., email: [napretela@ucv.edu.pe](mailto:napretela@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído el propósito del presente estudio, participo en la presente entrevista, con la finalidad de coadyuvar con la investigación antes mencionada; sin embargo, no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 07 de diciembre de 2022.

Hora: 11:11:18

Entrevistado 7:

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.

Investigador (a): Nadia Luz Pretel Angulo

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

Frente a la evidencia del conflicto normativo existente en la normativa penal peruana, entre el artículo 20 inc.1 que tipifica el eximente de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia y el artículo 111° del Código penal que tipifica como agravante homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, se tiene que tener en cuenta como nuestros magistrados están resolviendo los casos en concreto, pues se ha optado por eximir y atenuar la responsabilidad a los sujetos que cometen los hechos delictivos bajo el estado de ebriedad, vulnerando los derechos constitucionales de los agraviados.

En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social; es legal, pues existe un aprovechamiento del eximente de la responsabilidad penal tipificado en la normativa, tanto es así, que los hechos más gravosos, como la vulneración de los derechos constitucionales de los agraviados están quedando sin sanción penal.

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

## **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo Terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pretel Angulo Nadia Luz., email: [napretela@ucv.edu.pe](mailto:napretela@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído el propósito del presente estudio, participo en la presente entrevista, con la finalidad de coadyuvar con la investigación antes mencionada; sin embargo, no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 07 de diciembre de 2022.

Hora: 13:36:57



Entrevistado 8:

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.

Investigador (a): Nadia Luz Pretel Angulo

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

Frente a la evidencia del conflicto normativo existente en la normativa penal peruana, entre el artículo 20 inc.1 que tipifica el eximente de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia y el artículo 111° del Código penal que tipifica como agravante homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, se tiene que tener en cuenta como nuestros magistrados están resolviendo los casos en concreto, pues se ha optado por eximir y atenuar la responsabilidad a los sujetos que cometen los hechos delictivos bajo el estado de ebriedad, vulnerando los derechos constitucionales de los agraviados.

En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social; es legal, pues existe un aprovechamiento del eximente de la responsabilidad penal tipificado en la normativa, tanto es así, que los hechos más gravosos, como la vulneración de los derechos constitucionales de los agraviados están quedando sin sanción penal.

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

## **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo Terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pretel Angulo Nadia Luz., email: [napretela@ucv.edu.pe](mailto:napretela@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído el propósito del presente estudio, participo en la presente entrevista, con la finalidad de coadyuvar con la investigación antes mencionada; sin embargo, no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 07 de diciembre de 2022.

Hora: 21:53:37

Entrevistado 9:

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.

Investigador (a): Nadia Luz Pretel Angulo

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

Frente a la evidencia del conflicto normativo existente en la normativa penal peruana, entre el artículo 20 inc.1 que tipifica el eximente de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia y el artículo 111° del Código penal que tipifica como agravante homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, se tiene que tener en cuenta como nuestros magistrados están resolviendo los casos en concreto, pues se ha optado por eximir y atenuar la responsabilidad a los sujetos que cometen los hechos delictivos bajo el estado de ebriedad, vulnerando los derechos constitucionales de los agraviados.

En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social; es legal, pues existe un aprovechamiento del eximente de la responsabilidad penal tipificado en la normativa, tanto es así, que los hechos más gravosos, como la vulneración de los derechos constitucionales de los agraviados están quedando sin sanción penal.

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

## **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo Terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pretel Angulo Nadia Luz., email: [napretela@ucv.edu.pe](mailto:napretela@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído el propósito del presente estudio, participo en la presente entrevista, con la finalidad de coadyuvar con la investigación antes mencionada; sin embargo, no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 08 de diciembre de 2022.

Hora: 15:53:13

Entrevistado 10:

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.

Investigador (a): Nadia Luz Pretel Angulo

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera el conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia colisiona con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

Frente a la evidencia del conflicto normativo existente en la normativa penal peruana, entre el artículo 20 inc.1 que tipifica el eximente de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia y el artículo 111° del Código penal que tipifica como agravante homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, se tiene que tener en cuenta como nuestros magistrados están resolviendo los casos en concreto, pues se ha optado por eximir y atenuar la responsabilidad a los sujetos que cometen los hechos delictivos bajo el estado de ebriedad, vulnerando los derechos constitucionales de los agraviados.

En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social; es legal, pues existe un aprovechamiento del eximente de la responsabilidad penal tipificado en la normativa, tanto es así, que los hechos más gravosos, como la vulneración de los derechos constitucionales de los agraviados están quedando sin sanción penal.

## **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

## **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

## **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

## **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.



**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo Terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Pretel Angulo Nadia Luz., email: [napretela@ucv.edu.pe](mailto:napretela@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído el propósito del presente estudio, participo en la presente entrevista, con la finalidad de coadyuvar con la investigación antes mencionada; sin embargo, no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 09 de diciembre de 2022.

Hora: 0:40:27



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Conflicto normativo entre el eximente grave alteración de conciencia con el agravante del homicidio culposo por ebriedad absoluta Perú, 2022", cuyo autor es PRETEL ANGULO NADIA LUZ, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 7.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 28 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE <b>DNI:</b> 17933665 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 25-01- 2023 10:52:54

Código documento Trilce: TRI - 0503731